

**ACTA PLENO**  
**SESION N° 2014000008.**

**FECHA:** 29 de abril de 2014.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 21:00 ⌚

**SESION:** Ordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
María Isabel Cerdán García	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
M <sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer	Vocal	PP
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M <sup>a</sup> Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

**AUSENTES:**

**ORDEN DEL DÍA**

1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000069/2014-SEC. ACTA PLENO SESIÓN NÚM.6/2014, DE 26 DE MARZO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede.
2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000068/2014-SEC. DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 436-677/2014 (G/SEC/jjg): Dar cuenta.
3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000058/2014-SEC. ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE (Ref.: G/SEC/jjg.- Exp. 4-130-2013): Dar cuenta entrada en vigor.
4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000060/2014-SEC. CONVENIO MARCO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO/GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (Ventanilla Única.- Exp. 4-041-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Adhesión.
5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2014-SEC. DEFENSORA DEL VECINO DE ASPE (Exp. 4-042-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Nombramiento D<sup>a</sup>. Nuria García Gil.
6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2014-SEC. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (Exp. 4-073-2010.- Sig.: 7027/3.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación inicial de la modificación núm. 2, consistente en la inclusión del ticket de parquímetro y corrección de error detectado en la modificación número 1 de la ordenanza (sustitución croquis).
7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000063/2014-SEC. PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA "MODERNIZA 7.0" (DIPUTACIÓN PROVINCIAL) (Exp. 4-003-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Solicitud adhesión y aprobación convenio.
8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000122/2014-GUA. CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESAHUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL. (Exp. 8-006-2014.- Ref.: G/UA/mja).
9. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000089/2014-CUL. CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/pcr): Nombramiento representante de la organización sindical CC.OO del Baix Vinalopó-Vega Baja, del sector de profesorado de centros públicos.

10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000065/2014-SEC. CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (Exp. 4-043-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Adhesión.
11. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000092/2014-CUL. LABRADORES DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES (Ref.: P/FIESTAS/UA/EMB): Propuesta de nombramiento.
12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000189/2014-URB. MODIFICACION PUNTUAL 22. EXCEPCION ELEMENTOS SALIENTES NO PERMANENTES: Información pública.
13. EINT-Intervención.- Prop.: 000113/2014-INT. INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/579 (REFº. E/INT/igs): Elevación al Pleno.
14. EINT-Intervención.- Prop.: 000114/2014-INT. DECRETO 502/2014, DE 28 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013: Dar cuenta.
15. EINT-Intervención.- Prop.: 000115/2014-INT. ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 1er. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.
16. EINT-Intervención.- Prop.: 000117/2014-INT. BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2014 (Ref. E/INT/mlt): Corrección de errores.
17. EINT-Intervención.- Prop.: 000116/2014-INT. LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2013.
18. EINT-Intervención.- Prop.: 000118/2014-INT. DECRETO 510/2014, DE 31 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS MARCOS PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO EN LOS QUE SE ENMARCARÁ LA ELABORACIÓN DE LO PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE: Dar cuenta.
19. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000153/2014-GUA. CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y

**ALCANTARILLADO (Exp. 4-029-2006.- Ref. G/UA/vme-ags): Restablecimiento equilibrio económico.**

**20. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000071/2014-SEC. SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO (Exp.: 4-051-2014.- Ref.: G/SEC/jmh-jjg): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**

**21. MOCIONES. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.**

Ha quedado incluida como tal el punto 20 enunciado en el epígrafe anterior previa votación e inclusión en el orden del día.

**22. RUEGOS Y PREGUNTAS.**



**1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000069/2014-SEC.- ACTA PLENO SESIÓN NÚM.6/2014, DE 26 DE MARZO (G/SEC/jjg): Aprobación, si procede..**

Queda aprobada por unanimidad.

**2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000068/2014-SEC.- DECRETOS DE LA PRESIDENCIA 436-677/2014 (G/SEC/jjg): Dar cuenta..**

El Pleno toma debida cuenta.

**3. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000058/2014-SEC.- ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE (Ref.: G/SEC/jjg.- Exp. 4-130-2013): Dar cuenta entrada en vigor..**

Se da cuenta del informe de fecha 10 de abril de 2014 emitido respecto a la cuestión referida por Doña Jerónima N. Jacobo Gil, Administrativa adscrita a Secretaría, según el cual:

*"I: En fecha de 18 de diciembre de 2013 y mediante acuerdo plenario se acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE.*

*II: De conformidad con el Art. 49 de la LBRL, una vez aprobada inicialmente, se procedió a la apertura de un trámite de información pública y audiencia mediante la inserción del correspondiente edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, trámite este que se realizó en fecha 17 de enero de 2.014 (BOPA núm. 11/2014).*

*III: Durante la fase de información pública no fue presentada ninguna alegación.*

*IV: De conformidad con el Art. 70.2 en relación con el Art. 65.2 de la Ley 7/1985, se trasladó el texto definitivamente aprobado a la Administración General del Estado y al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos del posible requerimiento de ilegalidad.*

V. En fecha 7 y 10 de marzo de 2014 tuvo entrada en el Registro General de la Subdelegación del Gobierno de Alicante y de la Conselleria de Presidencia (Valencia) los oficios remitidos por el Ayuntamiento de Aspe adjuntando el texto íntegro de la ordenanza.

VI. En fecha de 8 de abril de 2014 (BOP NÚM. 68/2014) se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante la aprobación definitiva de la citada ordenanza con inserción del texto completo de la misma.

Por lo expuesto, tras su aprobación definitiva, transcurridos quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación de los citados acuerdos por la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, tal y como indica el art. 65.2 de la LBRL, y una vez publicado el texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE ha entrado en vigor en fecha 9 de abril de 2014, según lo previsto en el apartado 5º. del acuerdo de aprobación inicial.”

El Pleno toma razón de la entrada en vigor de la Ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el término municipal de Aspe, que dice así:

## “ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Concepto.

Artículo 2 Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 3 Sujetos.

Artículo 4 Régimen Económico.

#### CAPÍTULO II: MODALIDADES DE EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA

##### ARTÍCULO 5. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA AUTORIZADAS.

#### CAPÍTULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 7. Naturaleza de la autorización.

Artículo 8. Duración de la autorización.

Artículo 9. Identificación del comerciante.

Artículo 10. Transmisión de la autorización.

Artículo 11. Renovación.

Artículo 12. Extinción.

Artículo 13. Capacidad de comprobación y vigilancia de la administración.

#### CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Artículo 14. Solicitud.

Artículo 15. Procedimiento de selección.

Artículo 16. Baremo de méritos.

Artículo 17. Organización y adjudicación de puestos.

*Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.*

*Artículo 19. Listado de suplentes.*

*Artículo 20. Adjudicación de vacantes.*

*Artículo 21. Cambio, mejora de puesto y permuta.*

*Artículo 22.- Colectivos especiales.*

#### **CAPÍTULO V: REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS**

*Artículo 23. Registro municipal.*

#### **CAPÍTULO VI: PUESTOS DE VENTA**

*Artículo 24. Productos autorizados para la venta.*

*Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.*

#### **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA**

*Artículo 26. Emplazamiento, periodicidad, horario y condiciones de las autorizaciones.*

#### **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

*Artículo 27. Derechos.*

*Artículo 28. Deberes de los vendedores autorizados.*

#### **CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

*Artículo 29. Régimen general.*

*Artículo 30. Responsabilidad.*

*Artículo 31. Infracciones.*

*Artículo 32. Sanciones.*

*Artículo 33. Procedimiento sancionador.*

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera. Autorizaciones vigentes.*

*Segunda. Autorizaciones transmitidas.*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ASPE.**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior, y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, y la Ley 1/2012, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en esta materia, han establecido un nuevo marco normativo de obligada observancia para la ordenación de la actividad comercial que, en cuanto a la venta no sedentaria se refiere, ha tenido su desarrollo reglamentario en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.*

*El Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, contiene unas disposiciones de obligado cumplimiento al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, por el que se establece la competencia exclusiva del Estado sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.*

*En observancia de la citada normativa básica, la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, recoge en el Capítulo I de su Título IV, el concepto y los principios básicos por los que se ha de regir esta modalidad de venta en la Comunitat Valenciana.*

*El ejercicio de las competencias municipales sobre la autorización, ordenación y control de la venta no sedentaria deberá ajustarse tanto a la regulación específica sectorial como a la legislación sobre régimen local y patrimonio, y en concreto a la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y al Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.*

*La venta no sedentaria constituye una modalidad de venta tradicional con fuerte arraigo en los municipios valencianos, que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo de forma acompañada con los cambios sociales y económicos registrados en la Comunitat Valenciana. Actualmente, constituye un rasgo esencial de esta evolución la modificación del papel desarrollado por la venta no sedentaria en el seno del sector comercial valenciano, habiendo pasado de una función de complemento de la actividad sedentaria a alcanzar una notoriedad propia que le otorga una naturaleza diferenciada de canal comercial, incorporando una utilidad promocional de los entornos urbanos y comerciales en los que se desarrolla y contribuyendo al mantenimiento de un nivel de empleo estable en este sector.*

*El nuevo marco normativo, derivado de la aplicación de la Directiva de Servicios, constituye una oportunidad para conseguir la profesionalización de esta modalidad de comercio que debe desarrollarse bajo los mismos principios de competencia, competitividad y eficiencia que inspiran el desempeño del sector comercial en su conjunto. A este fin responde la regulación contenida en esta Ordenanza Municipal.*

## **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Concepto.**

*1.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.*

*2.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.*

*3.- La actividad de venta no sedentaria no pierde su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada.*

*4.- No tendrá, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria:*

- a) La venta domiciliaria.*
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.*
- c) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.*

d) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

5.- La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles quedará sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

### **Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación en el término municipal de Aspe y tiene por objeto regular con carácter general el ejercicio de la venta no sedentaria que se realiza por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

### **Artículo 3. Sujetos.**

1.- La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, y otros que según la normativa fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.

2.- En el caso de personas físicas, podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente del pago en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

3.- Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona física que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización, que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4.- El Ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones.

### **Artículo 4. Régimen económico.**

El Ayuntamiento fijará las tasas por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante la correspondiente ordenanza fiscal, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

## **CAPÍTULO II: MODALIDADES DE EJERCICIO DE VENTA NO SEDENTARIA.**

### **Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.**

En el término municipal de Aspe se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

A) VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN DETERMINADA, entendiéndose por tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración. Esta modalidad de venta se puede desarrollar:

A.1) Mediante puestos de venta dispuestos de forma agrupada

A.2) Mediante puestos de venta dispuestos de forma aislada.

Cuando se realice de forma agrupada se denominará "mercadillo" y podrá ser habitual u ocasional.

A.1.1) Habitual: Realizado en lugares concretos y con periodicidad preestablecida, pudiendo ser objeto de venta no sedentaria los productos que cumplan con la normativa técnico-sanitaria y de seguridad y con las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

A.1.2.) *Ocasional: Es el mercadillo que no tiene una periodicidad determinada y se celebra ocasionalmente con motivo de fiestas, acontecimientos populares u otros eventos de carácter local. A efectos de su autorización, la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, determinará el emplazamiento y alcance del mismo, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.*

A.2)- *Venta aislada en ubicación fija: La venta aislada no sedentaria en ubicación fija se ejercerá en los lugares fijados por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, al objeto de complementar la oferta comercial de la localidad, para fechas determinadas, pudiendo ser periódicas, o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.*

*Esta actividad se podrá desarrollar todos los días de la semana y durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.*

*En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.*

**B). VENTA REALIZADA EN UBICACIÓN MÓVIL O VENTA AMBULANTE.** *Se prohíbe con carácter general la venta ambulante, entendiéndose como tal la realizada en ubicación móvil de forma y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose sucesivamente en diferentes lugares y por el tiempo necesario para efectuar la venta.*

*Excepcionalmente se podrá autorizar la venta efectuada en “carritos tradicionales” durante la celebración de mercados extraordinarios con motivo de fiestas o acontecimientos populares, en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el Ayuntamiento. La autorización para este tipo de venta será discrecional atendiendo a la variedad de productos que en cada caso se considere oportuna, y en todo caso, en el orden de despacho determinado por la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada junto con la documentación necesaria para su ejercicio.*

*La documentación a requerir para esta modalidad excepcional de venta no sedentaria es:*

- *Documentación que acredite que dispone de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los riesgos a terceros por el desempeño de esta actividad.*
- *Certificado que acredite que el interesado está al corriente de las deudas con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.*
- *Documentación que acredite que el interesado está dado de alta en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.*
- *Certificado que acredite que el interesado es productor con habilitación para la venta de sus productos, en el caso de que se trate de venta de palma blanca o similares.*
- *Cualquier otra documentación que exija la normativa sectorial aplicable.*

### **CAPÍTULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA**

#### **Artículo 6.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.**

1.- El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal, acreditativa de que el interesado reúne a la fecha de su otorgamiento los requisitos exigidos en el artículo 14 de esta ordenanza, y al abono de la tasa correspondiente, de forma que aunque disponga de autorización si no acredita el pago anticipado del mes mediante la exhibición del recibo abonado, no podrá ocupar el puesto que le ha sido asignado.

2.- En caso de que el comerciante no acredite el abono de la tasa en los términos establecidos en el párrafo anterior, la vacante se cubrirá siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 19.3, permaneciendo vigente la autorización en tanto no se dé la circunstancia regulada en el artículo 12.g) de esta ordenanza.

#### **Artículo 7.- Naturaleza de la autorización.**

1.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará, por la Alcaldía o por la Junta de Gobierno Local, siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo siguiente.

2.- Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.

En ningún caso se podrá conceder más de una autorización por persona física o jurídica para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrá solicitar. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta. Esta limitación no afectará cuando se trate de un mercado ocasional.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y empleados con contrato de trabajo.

5.- Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular y suplentes en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

6.- Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo aplicable.

7.- Cuando se trate de celebración de mercados ocasionales, promovidos por entidades distintas al Ayuntamiento de Aspe, y previa autorización del mismo, según lo dispuesto en el artículo 5 de esta ordenanza municipal, la autorización se entenderá otorgada a la entidad promotora del mismo, siendo ésta la encargada de hacer cumplir los requisitos y obligaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria, regulados en el Decreto 65/2012, a los comerciantes participantes, independientemente de la labor inspectora que en cualquier momento pueda realizar esta entidad local.

Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.

#### **Artículo 8. Duración de la autorización.**

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de 15 años.

2.- Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, los plazos de vigencia de cada autorización, serán los siguientes:

*Mercados ocasionales: Máximo de tiempo no superior al periodo de celebración al evento al que esté ligado.*

*Venta no sedentaria en puestos aislados en ubicación fija: Máximo un año natural.*

3.- Los titulares de las autorizaciones se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su período de vigencia y deberán acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el Ayuntamiento.

*Si por circunstancias sobrevenidas la persona autorizada dejara de cumplir los requisitos derivados de la presente ordenanza, el Ayuntamiento de Aspe por resolución de Alcaldía o por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre y expedito el correspondiente puesto de venta que podrá ser objeto de nueva autorización o amortizado. Esta revocación está excluida del procedimiento sancionador previsto para las faltas establecidas en el Capítulo IX de esta ordenanza que regula el régimen de infracciones y sanciones.*

#### **Artículo 9. Identificación del comerciante.**

1.- Durante el desarrollo de la actividad, quienes realicen la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma y el último recibo que acredite estar al corriente del pago de la tasa.

2.- El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos: Nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotografías recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender, plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además una dirección de correo electrónico.

3.- En el caso de autorizaciones otorgadas a personas jurídicas, además de la identificación de ésta, deberá figurar la de las personas designadas para el ejercicio de la venta y fotografías recientes de las mismas. En caso de que por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicar la circunstancia al ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y n.i.f. del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica.

#### **Artículo 10. Transmisión de la autorización.**

1.- Queda prohibida la cesión "inter vivos" de derechos relativos a las autorizaciones para la venta no sedentaria.

2.- Únicamente en los casos de incapacidad laboral permanente o jubilación podrá autorizarse la transmisión de la titularidad de la concesión a favor del cónyuge o pareja de hecho, los hijos, los empleados y los familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad. En cualquier otro caso, la concesión revertirá automáticamente al Ayuntamiento, que decidirá si la declara vacante o la amortiza.

3.- La autorización podrá ser transmitida, a las personas antes indicadas, previa comunicación al Ayuntamiento de Aspe, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la alcaldía u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.
- B) A la comunicación se acompañará la documentación de que el titular del puesto que se transmite no ha dejado de cumplir la condición de comerciante y una declaración responsable del adquirente que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 14 de esta ordenanza.
- C) El ayuntamiento denegará la transmisión en el caso de que compruebe que quien se propone como nuevo titular no cumple con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.
- D) El ayuntamiento emitirá una nueva autorización en la que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 18 de esta ordenanza entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

2.- Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fija la presente ordenanza municipal. En cualquier caso, para su autorización, el solicitante debe estar al corriente con la Hacienda Pública Local.

3.- La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al período restante de la autorización objeto de transmisión.

4.- La transmisión se sujeta al pago de la tasa contemplada en la ordenanza fiscal correspondiente.

### **Artículo 11. Renovación.**

1.- La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.

2.- No obstante lo anterior, cuando haya expirado el plazo de autorización, podrán ser renovadas una vez, por un período idéntico al de su duración inicial, sin que en este caso puedan ser objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

3.- Dicha renovación deberá solicitarse por el titular al Ayuntamiento al menos con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización.

4.- La concesión de la renovación mediante aprobación por el órgano competente del Ayuntamiento estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del titular:

- a) Ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la Ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento.
- b) No haber recibido y resuelto en vía administrativa aceptando la pretensión del consumidor más de tres reclamaciones de consumidores, cumplimentadas en las correspondientes hojas de

*reclamación, en un mismo año durante al menos dos de los años en que estuvo vigente la autorización.*

*c) No haber sido sancionado por la comisión de infracción grave contemplada en esta Ordenanza.*

*5.- Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo que no determinará necesariamente la renovación de la misma, debiendo cesar en la actividad en caso de no obtenerla.*

*6.- Si en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el Ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 con respecto a las autorizaciones que estaban vigentes cuando entró en vigor ese Decreto.*

### **Artículo 12. Extinción.**

*1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:*

*a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo que se solicite y conceda la renovación de la autorización.*

*b) Renuncia expresa del titular.*

*c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.*

*d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.*

*e) Por fallecimiento, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.*

*f) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.*

*g) Por no ejercer la actividad comercial autorizada durante tres meses, consecutivos o no, en un período de 12 meses consecutivos, y no concurren las circunstancias previstas en el artículo 27.5 de esta Ordenanza o no medien causas justificadas apreciadas por la Corporación.*

*2.- Las autorizaciones que se extingan por alguna de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes, en este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 19 de esta Ordenanza.*

### **Artículo 13. Capacidad de comprobación y vigilancia de la Administración.**

*El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los*

órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones y que puedan constituir infracción.

#### **CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.**

##### **Artículo 14. Solicitud.**

1.- El ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades requerirá la previa obtención de la correspondiente autorización municipal conforme al procedimiento de otorgamiento recogido en la presente Ordenanza. Dicha autorización quedará condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma.

2.- Podrán solicitar la autorización municipal para la venta no sedentaria las personas físicas o jurídicas que se dediquen o se vayan a dedicar profesionalmente al ejercicio de la actividad del comercio al por menor. En el caso de venta no sedentaria en mercadillos periódicos sólo se podrá presentar una solicitud.

3.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria, dirigida al Alcalde-Presidente, se presentará por cualquiera de los medios admitidos en derecho según modelo normalizado.

4.- En la solicitud se hará constar: nombre y apellidos del solicitante; si es persona física o, si es persona jurídica, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado; el D.N.I./N.I.F./N.I.E. del solicitante y de las personas que colaborarán en la venta en su caso; los productos a comercializar; la modalidad de venta para la que se solicita autorización; y los méritos que en su caso sean objeto de evaluación, debiendo acompañar declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos, los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria y de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretenden ofertar, en los términos establecidos en el artículo 7 del Decreto 65/2012, de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana y en la Ordenanza Municipal. Siendo los requisitos y las obligaciones las siguientes:

a.1) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente del pago de la tarifa.

a.2) Estar dado de alta y al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

a.3) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

a.4) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Administración Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones derivadas del ejercicio de la actividad comercial.

a.5) Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la Ordenanza Municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

a.6) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

- a.7) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto de comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración competente, y cumplir las normas de etiquetado de los mismos.*
- a.8) Tener a disposición de los consumidores hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.*
- a.9) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas, a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.*
- b) El interesado deberá estar en posesión de la documentación relacionada en el apartado anterior desde el inicio de la actividad, debiendo mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.*

#### **Artículo 15. Procedimiento de selección.**

*1.- Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes en tiempo y forma.*

*2.- El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

- a) En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los que tengan cabida en los metros lineales establecidos en esta Ordenanza.*
- b) Para cada una de las modalidades de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública con carácter oficial en el Tablón Municipal de edictos y, a título meramente informativo, en la web municipal <http://www.aspe.es>, la oferta en el apartado Perfil del Contratante. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización, que no podrá ser inferior a quince ni superior a treinta días hábiles.*
- c) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo normalizado, junto con las declaraciones responsables y los documentos que justifiquen los méritos según el baremo.*
- d) Dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública, con carácter oficial en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo, en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.*
- e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento se procederá a establecer un orden de prelación conforme a la*

*puntuación que resulte de aplicación del baremo al que se refiere el artículo 16, en función de los méritos que el solicitante haya acreditado adecuadamente.*

- f) En ningún caso se podrá conceder más de una licencia por persona física o jurídica por mercado, salvo la excepción indicada para mercados ocasionales.*
- g) El número de autorizaciones objeto de licitación se determinará a propuesta de la Concejalía o Área competente en materia de mercado.*
- h) Se elaborará una lista provisional de personas autorizadas para ejercer la venta no sedentaria, lista provisional que se publicará, con carácter oficial, en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, concediéndose un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones.*
- i) Si no se presentaran reclamaciones el órgano competente elevará la lista provisional a definitiva. Si se presentaran reclamaciones, el órgano competente resolverá las mismas.*
- j) El Ayuntamiento deberá notificar a los interesados la concesión o denegación de la autorización en el plazo de los diez días siguientes a su resolución. En cualquier caso, el plazo para resolver y notificar será el legalmente establecido desde la presentación de las solicitudes.*
- k) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- l) Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados al proceso, documentación que deberán aportar en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. En todo caso deberán justificar el pago de la tasa correspondiente al ejercicio en que se inicia la actividad.*

*3.- El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá, con carácter oficial, en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, por período no inferior a 10 días hábiles desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.*

*4.- En ningún caso se podrá exigir el deber de residencia en el municipio como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.*

#### **Artículo 16. Baremo de méritos.**

##### **A) Mercados periódicos promovidos por el Ayuntamiento de Aspe.**

*1.- El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados periódicos de venta no sedentaria, en régimen de concurrencia competitiva, dado el número limitado de puestos disponibles y teniendo en cuenta la variedad de productos que deben ofertarse, se rige por el siguiente baremo de méritos, que determinará el orden de prelación de las solicitudes admitidas a trámite, sobre una puntuación total de 30 puntos:*

*a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:*

- De 0 a 1 años de experiencia acreditada: 1 punto.*
- De 1 a 3 años: .....3 puntos.*
- De 3 a 10 años: .....6 puntos.*
- Más de 10 años: .....10 puntos.*

*Experiencia que se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal Tributaria sobre el período dedicado a actividad comercial, y mediante Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

*b) La diversificación de la actividad a ejercer, hasta un máximo de 10 puntos, según el siguiente desglose:*

- Por ejercer en el mercadillo una actividad singular o única.....10 puntos.*
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta dos actividades similares.....5 puntos.*
- Por ejercer en el mercadillo una actividad en la que existan hasta cuatro actividades similares.....3 puntos.*

*c) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat: 7 puntos.*

*d) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Aspe los dos años anteriores a la presentación de la solicitud. 3 puntos.*

*En el supuesto de las solicitudes formuladas por personas jurídicas, los méritos alegados de carácter personal serán los de la persona física que se designe en la solicitud para el desarrollo de la actividad comercial.*

*2.- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido documentalmente acreditados de manera suficiente por los interesados, mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados.*

*3.- En caso de que en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se resolverá por sorteo.*

*4.- El resultado provisional de la baremación se publicará, con carácter oficial en el Tablón de Edictos Municipal y, a título meramente informativo, en la web municipal, en el apartado Perfil del Contratante, <http://www.aspe.es>, estableciéndose un plazo para la formulación de posibles reclamaciones. Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.*

#### ***B). Mercados ocasionales promovidos por el Ayuntamiento de Aspe.***

*El procedimiento a seguir para otorgar las autorizaciones de mercados ocasionales de venta no sedentaria, será el que se especifique y se acuerde por la Junta de Gobierno Local en cada caso.*

#### ***Artículo 17. Organización y adjudicación de puestos.***

*1.- La elección de puesto se realizará una vez otorgadas las autorizaciones por orden de puntuación, reservándose el Ayuntamiento el derecho a dirimir los conflictos que pudieran producirse.*

*2.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de organizar la distribución de los puestos atendiendo a la naturaleza de los productos ofertados.*

### **Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.**

1.- La autorización especificará:

- a) *Si es persona física: nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad, código postal, provincia, del titular autorizado, y de las demás personas que puedan hacer uso de dicha autorización, según se regula en el artículo 6.5 de esta Ordenanza, así como fotografía reciente del titular autorizado.*  
*Si es persona jurídica: nombre, C.I.F., domicilio, localidad, código postal, provincia, del titular autorizado, así como el nombre, apellidos y D.N.I. de las personas que pueden hacer uso de la misma, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella, según el artículo 7.5 de esta Ordenanza, así como fotografías recientes de las mismas. Las personas autorizadas por las personas jurídicas para la venta no podrán ser titulares de otro puesto de venta.*
- b) *La modalidad de comercio sedentario autorizado.*
- c) *La identificación del lugar donde puede ejercer la venta y, en su caso, la identificación del puesto asignado.*
- d) *La relación de productos objeto de venta.*
- e) *Las fechas y horarios autorizados.*
- f) *La superficie de ocupación autorizadas y, en su caso, características de la instalación.*
- g) *En su caso, marca, modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.*
- h) *Periodo de validez de la autorización, indicando fecha de inicio y fecha de fin del mismo.*

### **Artículo 19. Listado de suplentes.**

1.- *Aquellos comerciantes que no obtengan la adjudicación de puesto formarán parte de una lista de suplentes, siendo el criterio de mayor puntuación el que determine el orden de llamamientos, y decidiéndose los empates por sorteo. En caso de producirse vacantes definitivas, y sin perjuicio de su amortización, se ofrecerá a los mismos, por orden de prelación, la posibilidad de obtener autorización para la venta. En el caso de que el suplente que por turno corresponda renuncie a ocupar la vacante en tres ocasiones consecutivas, perderá la posición ocupada en la lista y pasará al último lugar.*

2.- *Cuando se produzcan vacantes temporales en los supuestos de reserva de puesto establecidos en el artículo 27.e) de esta Ordenanza, se realizarán los llamamientos oportunos a partir de la citada lista de suplentes, por orden de prelación, autorizando la venta por el tiempo que dure el motivo que originó el derecho a la reserva de puesto de su titular. En el caso de que el suplente que por turno corresponda renuncie a ocupar la vacante no perderá el orden ocupado en la lista.*

3.- *Únicamente los comerciantes que formen parte del listado de suplencias podrán cubrir las ausencias puntuales de los titulares, previa solicitud a la persona encargada de controlar el asentamiento correcto de los puestos y previo pago de la tasa correspondiente. En este caso no será preciso guardar el orden de prelación del listado de suplencias, al imperar en este supuesto la agilidad a la hora de cubrir los espacios vacíos en orden a dinamizar la actividad comercial.*

*Se entenderá que se produce ausencia puntual cuando se produzca el hecho comprendido en el artículo 26.5 de esta Ordenanza.*

### **Artículo 20. Adjudicación de vacantes.**

*Si durante el período de vigencia se produjera alguna vacante por renovación, por fallecimiento, por disolución de la persona jurídica, por renuncia de su titular o como consecuencia de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones previsto en la presente Ordenanza, se procederá a adjudicar la*

*citada autorización por orden de prelación del listado de suplentes y siempre que continúen cumpliendo con los requisitos en su día declarados.*

**Artículo 21. Cambio, mejora de puesto y permuta.**

- 1.- En los casos en que se produzcan vacantes, el Ayuntamiento podrá ofrecer a los titulares, con autorización en vigor en el mismo mercado y período, la posibilidad de modificar su emplazamiento renunciando al actual, que pasará a tener la condición de vacante y será cubierto por el procedimiento previsto en el artículo 19 de la presente Ordenanza.*
- 2.- La elección de puesto se realizará en la forma que determine el Ayuntamiento en cada momento o en su defecto por orden de solicitud, reservándose el Ayuntamiento la potestad de decisión de concederlo en caso de conflicto entre actividades colindantes.*
- 3.- Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento, adjudicatarios de un nuevo puesto, se entenderá que renuncian a los puestos que con anterioridad tenían, no pudiendo reiterar la petición de cambio de situación en el mismo año en que se solicita.*
- 4.- Las autorizaciones relativas a este procedimiento se otorgarán por el plazo que tiene la concesión del vendedor que se cambia de puesto.*
- 5.- El Ayuntamiento podrá autorizar, previa solicitud de los interesados, permutas de puestos dentro del mismo mercado de venta no sedentaria, liquidando a cada uno de ellos las tasa correspondiente en función del nuevo espacio que se autorice ocupar.*
- 6.- En cualquier caso, para autorizar cualquier cambio, mejora de puesto y/o permuta, el solicitante debe estar al corriente con la Hacienda Pública Local.*

**Artículo 22. Colectivos Especiales.**

- 1.- El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 5% de autorizaciones para ser adjudicadas a colectivos desfavorecidos, y otro 5%, para ser adjudicadas a nuevos emprendedores, con el objetivo de promover la integración social y el acceso al empleo. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 13 de la presente Ordenanza.*
- 2.- Dichas autorizaciones se otorgarán de acuerdo al siguiente baremo:*
  - A) Colectivos desfavorecidos.*
    - a) Antigüedad en el desempleo, acreditada mediante certificado expedido por el servicio de empleo público de la Comunidad Autónoma de residencia del solicitante, según la siguiente escala:*
      - Por 12 meses de inscripción: 2 puntos.*
      - De 13 a 24 meses de inscripción: 4 puntos.*
      - De 25 a 36 meses de inscripción: 6 puntos.*
      - A partir de 37 meses de inscripción: 10 puntos.*
    - b) Mujer acogida a programa de protección por causa de violencia de género, extremo acreditado mediante informe de la entidad que realice el programa: 5 puntos.*

c) *Persona en riesgo o situación de exclusión social, extremo acreditado mediante certificado emitido por el órgano competente del municipio en el que se reconozca la participación del interesado en alguno de los programas sociales gestionados por el mencionado centro: 5 puntos.*

d) *Personas discapacitadas, cuando acrediten una discapacidad igual o superior al 33%: 5 puntos.*

B) *Nuevos emprendedores.*

*Se considerará nuevo emprendedor, a efectos de esta Ordenanza, a aquella persona que no haya estado dada de alta en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social en los últimos 3 años en cualquier actividad empresarial, lo que se acreditará mediante la presentación de Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.*

a) *Haber estado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social como trabajador por cuenta ajena desarrollando una actividad comercial, hasta un máximo de 10 puntos:*

- *De 0 a 1 año de experiencia acreditada.....1 punto.*
- *A partir de 1 año y hasta 3 años.....3 puntos.*
- *A partir de 3 años y hasta 10 años.....6 puntos.*
- *A partir de 10 años.....10 puntos.*

*Este extremo se acreditará mediante Informe de Vida Laboral, contrato de trabajo y/o certificado de empresa.*

b) *Haber realizado cursos de formación relacionados con la actividad comercial y la defensa y protección de los consumidores y usuarios, hasta un máximo de 5 puntos, según el siguiente baremo:*

- *Por cursos de duración mínima de 25 horas acreditadas.....0,25 puntos*
- *A partir de 25 y a hasta 50 horas acreditadas.....0,50 puntos.*
- *A partir de 50 horas acreditadas.....0,75 puntos.*

## **CAPÍTULO V: REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS**

### **Artículo 23. Registro Municipal.**

1.- *El Ayuntamiento creará y mantendrá un registro público municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal. En el mismo inscribirá de oficio a los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, haciendo constar los datos contenidos en la declaración responsable y en la solicitud.*

2.- *Deberán constar en este registro, como mínimo, los siguientes datos:*

- a) *Nombre, apellidos y N.I.F. si se trata de una persona física.*
- b) *Razón social y C.I.F. si se trata de una persona jurídica, así como N.I.F, nombre y apellidos de su representante.*
- c) *Domicilio a efecto de notificaciones.*
- d) *Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se otorga la autorización.*
- e) *Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.*
- f) *Fecha de inicio y fin de la autorización.*

## **CAPÍTULO VI: PUESTOS DE VENTA**

### **Artículo 24. Productos autorizados para la venta.**

1.- *Como norma general podrá ser objeto de venta no sedentaria cualquier producto, siempre y cuando cumpla con la normativa en materia sanitaria, de protección de consumidores y usuarios, de propiedad industrial, de propiedad intelectual y demás normativa vigente de aplicación.*

2.- Queda prohibida la venta no sedentaria de productos alimenticios de cualquier tipo, así como la venta de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca.

3.- Para la actividad de venta de productos sujetos a otra normativa sectorial de obligado cumplimiento, será preceptivo el permiso correspondiente para la autorización de venta no sedentaria en vía pública.

#### **Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados periódicos de venta no sedentaria.**

1.- El Ayuntamiento señalará por metros lineales los puestos, siendo la medida mínima de 2 metros lineales y la máxima de 14 metros lineales, con un mínimo de 2,10 metros y un máximo de 3 metros de altura.

2.- Los toldos que, en su caso, se coloquen deberán estar a una altura mínima del suelo de 2 metros, no pudiendo rebasar el espacio asignado para la venta en más de 50 centímetros, ni sujetarse o estar en contacto con fachadas, rejas de ventanas, tuberías, desagües y/o cualquier otro elemento propio del mobiliario urbano.

3.- En casos excepcionales, y siempre que el espacio lo permita, el Ayuntamiento podrá incrementar el número máximo de módulos a autorizar, así como las medidas máximas de fondo y altura.

4.- Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos deberán estar condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquellos uniformidad y orden.

5.- Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones, teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

6.- Queda prohibido sujetar las instalaciones a las señales de tráfico y al mobiliario urbano.

### **CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO DE VENTA NO SEDENTARIA.**

#### **Artículo 26. Emplazamiento, periodicidad, horario y condiciones de las autorizaciones.**

1.- Emplazamiento: Calles aledañas al Mercado de Abastos.

Periodicidad: Semanal, martes y jueves.

Horario: De 8:00 a 14:00 horas.

Número máximo de autorizaciones: 60.

El órgano competente podrá modificar, atendiendo a circunstancias sobrevenidas, cualquiera de estos extremos.

2.- Las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más de una hora, anterior y posterior, al horario de mercado.

3.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

- 4.- Salvo disposición en contrario, los vehículos de los vendedores no podrán situarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, a excepción de los denominados camiones- tienda.
- 5.- Los titulares de los puestos que a las 8:00 horas del día de celebración no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.
- 6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, y en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público o privado, establecimientos comerciales o industriales, ni en las confluencias de las calles, pasos de peatones y rampas para acceso de discapacitados. Tampoco podrán instalarse en lugares que dificulten el acceso y la circulación, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
- 7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- 8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones del lugar de celebración del mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.

## **CAPÍTULO VII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES**

### **Artículo 27. Derechos.**

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el municipio de Aspe gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puesto de venta para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones establecidas la actividad de venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder ejercer la actividad autorizada.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias que crean convenientes para el mejor funcionamiento del mercado de venta no sedentaria.
- e) A la reserva de puesto, durante las situaciones que reconoce las prestaciones por maternidad y las situaciones legales de incapacidad temporal derivadas tanto de contingencias comunes como de accidentes de trabajo o enfermedad.
- f) Todos aquellos reconocidos por la legislación vigente.

### **Artículo 28. Deberes de los vendedores autorizados.**

En el desarrollo de su actividad mercantil, los vendedores no sedentarios deberán observar lo dispuesto por la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial, disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios y, en concreto, vendrán obligados a cumplir escrupulosamente lo siguiente:

- a. Ejercer personal y directamente la actividad autorizada, salvo causa justificada contemplada en la presente Ordenanza.
- b. Ocupar el espacio asignado sin exceder sus límites. Si algún concesionario utilizase mayor superficie de la que le ha sido adjudicada, satisfará por cada metro utilizado de más el 200% del importe abonado en concepto de concesión.
- c. Mantener el orden y la limpieza del espacio adjudicado, absteniéndose de depositar basuras y desperdicios fuera de los lugares expresamente señalados al efecto.

- d. *Mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto y no alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad, debiendo reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.*
- e. *Exponer en carteles o etiquetas, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.*
- f. *Estar en posesión en el lugar de venta de las correspondientes facturas y albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía y presentarlos a requerimiento de la autoridad competente. La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de Mercancía no Identificada.*
- g. *Abstenerse de la utilización de aparatos de megafonía.*

## **CAPÍTULO IX: INFRACCIONES Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

### **Artículo 29. Régimen General.**

- 1.- *Las infracciones en materia de venta no sedentaria serán sancionadas por el Ayuntamiento de Aspe, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, y, en su defecto, por lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana.*
- 2.- *Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/85, de 2 de abril.*
- 3.- *El Ayuntamiento, a través de sus agentes, vigilará y garantizará el cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentarias de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.*
- 4.- *Si los productos a la venta son susceptibles, a juicio de la Administración, de ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito se procederá a la suspensión cautelar de la autorización de venta, obligando al interesado a la retirada de las mercancías y a la interrupción de su actividad. En el caso de desobediencia a la orden de suspensión, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía, dando inmediatamente cuenta de los hechos a los órganos competentes en la materia.*

### **Artículo 30. Responsabilidad.**

- 1.- *Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán los responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares o asalariados que presten servicios en el puesto de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.*
- 2.- *La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que quepa exigir a través de la jurisdiccional ordinaria.*

### **Artículo 31. Infracciones.**

1.- Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

2.- Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) Estacionar el vehículo de carga y descarga en el espacio destinado para la venta fuera de los horarios autorizados para la instalación o la recogida del puesto de venta.
- b) La no exhibición en lugar visible de la licencia municipal y del recibo que acredite estar al corriente en el pago de la tasa correspondiente.
- c) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial a disposición de los consumidores y usuarios o no anunciar la disposición de las mismas.
- d) No disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, ni aportarlos a requerimiento de la Administración competente en el plazo que ésta determine.
- e) La falta de higiene en el desarrollo de la actividad, puesto o mercancías, cuando no llegue a suponer infracción de la normativa sanitaria.
- f) Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- g) Incumplir el horario autorizado.
- h) No proceder a la limpieza del espacio destinado para la venta una vez finalizada la jornada y no recoger ni depositar en los contenedores habilitados para ello la basura y el material inservible. Los gastos que esta actividad origine a los servicios municipales serán girados al infractor.
- i) La negativa o resistencia a suministrar datos o a facilitar la información requerida por los funcionarios y autoridades, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, inspección y tramitación.
- j) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

3.- Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) La instalación del puesto en lugar distinto al autorizado.
- b) Excederse en las dimensiones de ocupación autorizada.
- c) La venta de productos distintos a los permitidos en la autorización.
- d) Incumplimiento de las normas higiénico-sanitarias.
- e) El ejercicio de la actividad por persona distinta a la autorizada cuando no conste debidamente justificado y autorizado
- f) La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones.
- g) Faltar al respeto al público, o provocar intencionadamente en el mismo reacciones susceptibles de alterar el orden.
- h) Los altercados que produzcan escándalo.
- i) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- j) Cualquier fraude en la cantidad, calidad, peso o medida de los productos a la venta que no sea constitutiva de delito.
- k) No disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- l) La reincidencia en la comisión de cualquier falta leve. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción leve de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

4. Se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La instalación del puesto sin autorización.

- b) *Las ofensas de palabra u obra, las amenazas o el acoso al público y/o a los funcionarios y autoridades.*
- c) *Cualquier agresión física entre vendedores, al público y/o a las autoridades y funcionarios.*
- d) *Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública.*
- e) *La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes.*
- f) *El arriendo, subarriendo, compraventa o cualquier tipo de cesión de la propiedad o del uso del puesto autorizado que no sean los permitidos por la presente Ordenanza.*
- g) *El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener la autorización o para ejercer la actividad.*
- h) *La reincidencia en la comisión de cualquier infracción grave. Se entiende que existe reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción grave de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.*

5.- *Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico- sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.*

6.- *Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como falta o delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.*

7.- *El Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, podrá llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o cuando haya motivos fundados para sospechar su origen ilícito.*

8.- *Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrán llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.*

9.- *Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Estos plazos se contarán a partir de la producción del hecho sancionador, o de la terminación del período de comisión si se trata de infracciones continuadas.*

### **Artículo 32. Sanciones.**

1.- *Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:*

- a) *Por faltas leves: Apercibimiento, multa de hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.*
- b) *Por faltas graves: Multa de entre 751 € y 1.500 €, y/o suspensión de la actividad hasta tres meses.*
- c) *Por faltas muy graves: Multa de entre 1.501 € y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad hasta seis meses, y/o revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal en el plazo de dos años desde la fecha en que se dicte resolución firme.*

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable a cada caso, para la fijación de la sanción, se tendrá en cuenta:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) La naturaleza del daño causado a la Administración o a los ciudadanos.
- d) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.
- e) La reincidencia en la comisión de la infracción, entendiéndose por reincidencia la comisión de dos o más infracciones de la misma naturaleza en el plazo de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- f) La continuidad en la comisión de la infracción.

3.- Con independencia de la sanción impuesta, la Alcaldía o concejal Delegado de la misma en materia de venta no sedentaria, podrá ordenar el decomiso de la mercancía adulterada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor. Los gastos de transporte, distribución, destrucción, etc., de la mercancía serán por cuenta del infractor.

4.- En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanciones, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

5.- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

### **Artículo 33. Procedimiento Sancionador.**

El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

### **PRIMERA. Autorizaciones vigentes.**

Todas las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos quedan prorrogadas automáticamente y tendrán un plazo de duración de quince años desde su concesión, al igual que aquellas que estaban en trámite de concesión en el momento en que entró en vigor el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunitat Valenciana.

A petición de sus titulares, todas estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico periodo, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterles a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

### **SEGUNDA. Autorizaciones Transmitidas.**

Todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en mercados periódicos para las que se haya iniciado el trámite para su transmisión a la entrada en vigor del Decreto 65/2012, de 20 de abril, deben tener una vigencia de quince años, desde el momento en que se produzca dicha transmisión, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

*La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

*Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a lo previsto en el presente texto, y expresamente los artículos 211 a 220 de la Ordenanza de Policía y Buen Gobierno."*

- 4. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000060/2014-SEC.- CONVENIO MARCO ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO/GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA RED DE OFICINAS INTEGRADAS DE ATENCIÓN AL CIUDADANO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA (Ventanilla Única.- Exp. 4-041-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Adhesión.**

#### **ANTECEDENTES**

1º. Por la Alcaldía - Presidencia se solicita la tramitación de la adhesión al Convenio Marco de 22 de mayo de 2.007, entre la AGE y la ACV, para la implantación de una red de oficinas integradas de atención al ciudadano en la Comunidad Valenciana.

2º. 11 de abril de 2014: Por parte de la Jefatura de la OMIC, se emite informe acerca de los medios personales, técnicos y organizativos de la misma.

3º. 14 de abril de 2014: Informe-propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa.

4º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

#### **CONSIDERACIONES**

1ª. En el art. 38.4 b) de la Ley 30/1992, se establece al posibilidad de presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones en los registros de las entidades locales diferentes a los

municipios de gran población, dirigidos entre otros a la AGE y a la ACA, si se ha suscrito el oportuno convenio.

2ª. En el caso del Ayuntamiento de Aspe, tal convenio a la fecha no se ha suscrito, considerándose conveniente en aras de evitar desplazamientos y molestias a los vecinos de la población, ofreciendo la posibilidad de presentar sus escritos dirigidos a estas Administraciones en el registro municipal, para su remisión a las mismas.

3ª. En la actualidad sigue vigente el Convenio Marco entre la AGE y la ACV, de 22 de mayo de 2.007 (DOGV 31 del mismo mes y año, publicado en el BOE con fecha 14 de junio de 2007); en el que se prevé expresamente la adhesión al mismo de las entidades locales de la Comunidad Valenciana.

4ª. En cuanto a la competencia para la adopción del acuerdo de adhesión, será del Ayuntamiento Pleno, al tratarse de la firma de un convenio con otras Administraciones Públicas.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.** Solicitar la adhesión al Convenio de fecha 22 de mayo de 2.007, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 142/2007 de fecha 14 de junio de 2.007, y en el "Diari Oficial de la Comunitat Valenciana" nº 5525 de fecha 1 de junio de 2007, suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Valenciana para la implantación de una red de espacios comunes de atención al ciudadano en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma.

**SEGUNDO.** Manifiestar que dicha adhesión lo es expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco citado en el punto anterior, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo, y con sujeción a todas sus cláusulas.

**TERCERO.** Facultar a la Alcaldía para la recta ejecución de este acuerdo, especialmente para la tramitación de la solicitud y posterior firma del convenio.

**CUARTO.** Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado a través de la Subdelegación del Gobierno en Alicante y a la Administración de la Comunidad Autónoma, a través de la Delegación Territorial del Consell en Alicante; comunicarlo asimismo al Área de SSGG (OAC) del Ayuntamiento.

- 5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000061/2014-SEC.- DEFENSORA DEL VECINO DE ASPE (Exp. 4-042-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Nombramiento Dª. Nuria García Gil.**

## INTERVENCIONES

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Agradece el apoyo por la decisión de todos los grupos en el nombramiento de D<sup>a</sup>. Nuria García Gil como Defensora del Vecino de Aspe. Comunica a todos los asistentes que mañana a las 11:00horas se presentará a la defensora del vecino en rueda de prensa.

### **ANTECEDENTES**

1º. Con fecha 25 de septiembre y tras los trámites legalmente establecidos, entró en vigor el Reglamento Orgánico del Defensor del Vecino de Aspe, en el cual su Título II está destinado al procedimiento para el nombramiento, incompatibilidades y cese del Defensor del Vecino.

2º. 3 de abril de 2014: Por la Junta de Portavoces se propone por los portavoces municipales, y a la vista del curriculum vitae aportado, el nombramiento como Defensora del Vecino de D<sup>a</sup>. Nuria García Gil.

3º. 13 de abril de 2014: Informe del Secretario General de la Corporación en el que concluye que la aspirante D<sup>a</sup>. Nuria García Gil, previa declaración responsable de la misma, de que no se encuentra en ninguna de las circunstancias del art. 7 de la ordenanza, reúne los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Defensor del Vecino de Aspe.

4º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

### **CONSIDERACIONES**

PRIMERA. De conformidad con lo previsto en el art. 5 del vigente Reglamento Orgánico del Defensor del Vecino de Aspe, podrá ser nombrado Defensor del Vecino cualquier persona que sea vecino de Aspe de reconocido prestigio, ser mayor de edad y estar en plenitud de sus derechos civiles y políticos. Circunstancias que se dan en D<sup>a</sup>. Nuria García Gil, ciudadana aspense cuyo buen hacer y trabajo está reconocido por todos; constando además en su curriculum una formación específica en procesos de mediación que pueden potenciar esta figura en las actuaciones administrativas, a través de lo previsto en el art. 17.1 del reglamento.

SEGUNDA. En cuanto al procedimiento para su nombramiento, se contiene en el artículo 6, habiéndose seguido los trámites para su aprobación, aun cuando deberá presentar la declaración responsable citada por el Sr. Secretario en su informe.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PRIMERO.** Nombrar a D<sup>a</sup>. NURIA GARCIA GIL, como DEFENSORA DEL VECINO DE ASPE, condicionando los efectos del presente a su aceptación y presentación de la declaración responsable de no encontrarse en las causas de incompatibilidad del art. 7 del Reglamento.

**SEGUNDO.** Notificar el presente acuerdo a la nombrada, y comunicarlo a las áreas municipales.

- 6. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000062/2014-SEC.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA, ORA (Exp. 4-073-2010.- Sig.: 7027/3.- Ref.: G/SEC/jjg): Aprobación inicial de la modificación núm. 2, consistente en la inclusión del ticket de parquímetro y corrección de error detectado en la modificación número 1 de la ordenanza (sustitución croquis).**

## INTERVENCIONES

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Argumenta que se incorpora a esta ordenanza la posibilidad del ticket del parquímetro, es decir, al texto inicial se incorpora "ticket del parquímetro", por tanto entiendo que la zona horaria ORA funciona aceptablemente, lo que no comprendo si se va a pagar por el uso de la zona ORA.

Por otro lado considero que instalar los parquímetros tendrá un coste para las arcas municipales.

D. David Cerdán Pastor (Concejal delegado): Expone que la zona horaria ORA fue una buena iniciativa, que funciona bien, va a seguir siendo gratuita aunque se instalen los parquímetros, pero que por una cuestión de seguridad jurídica se modifica la ordenanza para incluir el texto "ticket del parquímetro". Entiendo que es necesario puesto que por parte de las asociaciones se ha venido recomendando ya que hay continuas quejas de vecinos (de esta ciudad y de otras) que desconocen el funcionamiento de la nota manuscrita y los relojes, y por lo tanto consideramos oportuno instalar los parquímetros gratuitos. En cuanto al coste debo decir que los parquímetros han sido donados por el Ayuntamiento de Elda, por lo tanto el coste es cero. No obstante el gasto de instalación (acometida de luz, puesta a punto del parquímetro...) está presupuestado en diez mil euros, aunque es posible que esta cantidad se reduzca.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Ha dicho usted que la cesión de los parquímetros fue a coste cero, pero tendrá un coste de instalación.

D. David Cerdán Pastor (Concejal delegado): Vuelvo a insistir, el coste es cero, la instalación está presupuestada en diez mil euros, la previsión inicial es instalar cinco de los ocho parquímetros que tenemos en el almacén, es un coste asumible y estoy convencido de que dará más seguridad al vecino y a todos los usuarios.

### ANTECEDENTES

1º. 26 de marzo de 2012: Informe de la Policía Local, relativo al croquis de las calles con estacionamiento regulado por la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento con limitación horaria (ORA). Constan dos croquis, *“Anexo 1.- Se adjunta croquis de las calles actuales con estacionamiento regulado por ordenanza (ORA)”* y *“Anexo I.- Se adjunta croquis de las calles con estacionamiento regulado por Ordenanza (ORA)”*. Ambos difieren en un tramo de calle, siendo el segundo de los citados el que debería recogerse en el acuerdo y en el texto de la modificación núm. 1 de la ordenanza aprobada por el Pleno el 31 de mayo de 2012.. En lugar de éste, por error de transcripción se recogió el croquis del primero.

2º. 11 de abril de 2014: Providencia del Concejal de Seguridad, Tráfico y Comunicación para la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento con limitación horaria (ORA), con objeto de incluir en el artículo 5 de la misma referencia al tiquet de parquímetro, así como para la sustitución del croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado donde, como se dice en el antecedente anterior, por error en la modificación núm. 1 de la presente ordenanza, no se marcó una parte de la Cl Parque Dr. Calatayud, concretamente el tramo que linda con el Parque Infantil y termina en Cl Pedro Galipienso.

4º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido con cuatro votos a favor (2 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

### CONSIDERACIONES

1ª. Recogida la propuesta del Concejal Delegado de Tráfico, relativa a la inclusión de referencia al *“ticket de parquímetro”*, el apartado 2º. del Artículo 5 de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento con limitación horaria (ORA) queda como sigue:

*“2. Por lo anteriormente expuesto, el conductor del vehículo, estará obligado a colocar, en el salpicadero del vehículo una tarjeta horaria, nota manuscrita, ticket de parquímetro u otro distintivo que permita saber la hora de inicio del estacionamiento y que permita su visibilidad desde el exterior.”*

2ª. Revisado el expediente 4-073-2010, signatura Archivo 7027/3, relativo a la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento con limitación horaria (ORA), ha podido comprobarse un error de transcripción a partir de la propuesta de acuerdo y en el acta de la sesión plenaria núm. 7/2012, de 30 de mayo, donde tuvo lugar la aprobación inicial de la modificación número uno de dicha ordenanza. Consiste dicho error en la inclusión de un croquis explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado donde no se marcaba una parte de la Cl Parque Dr. Calatayud, concretamente el tramo que linda con el Parque Infantil y termina en Cl Pedro Galipienso.

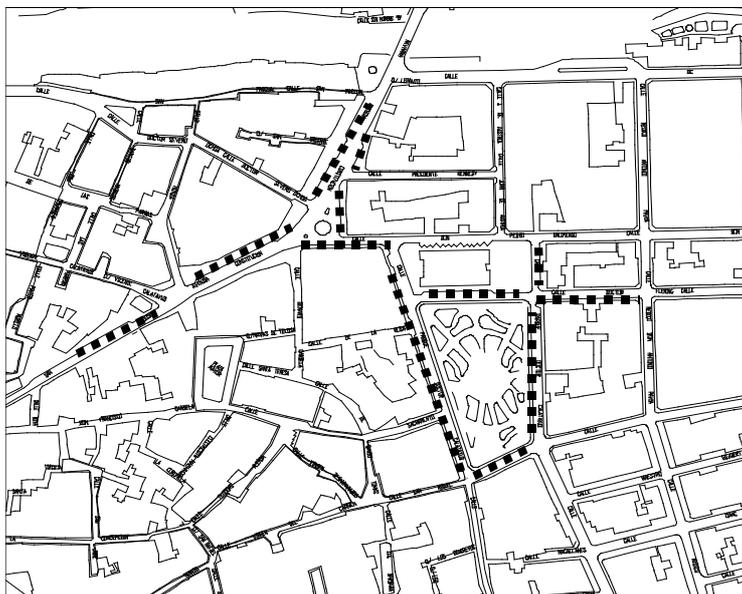
El procedimiento a seguir para su aprobación será el regulado por el art. 49 de la LRBRL (aprobación inicial por el pleno, exposición pública del expediente y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días naturales para presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva por el pleno, si bien, en el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo).

Es competente para la aprobación de la presente modificación el pleno municipal, al amparo de los artículos 22.2 d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente la modificación número 2 de la Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento con limitación horaria (ORA) para modificación del apartado 2º. del artículo 5 y sustitución del croquis del Anexo I, explicativo de la extensión de la zona de estacionamiento regulado, donde, por error, no se marcó una parte de la Cl Parque Dr. Calatayud, concretamente el tramo que linda con el Parque Infantil y termina en Cl Pedro Galipienso. Rectificado, el croquis es el siguiente:



**SEGUNDO:** Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias mediante publicación de edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación refundida y ejecución.

**TERCERO:** Una vez aprobado de forma definitiva, remítase copia del texto definitivo a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma.

**CUARTO:** Transcurridos quince días hábiles desde la recepción por parte de dichas administraciones públicas sin que haya sido formulado requerimiento alguno, publíquese el texto íntegro del apartado 2º del artículo 5 y del croquis en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante para su entrada en vigor al día siguiente de dicha publicación.

**7. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000063/2014-SEC.- PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA "MODERNIZA 7.0" (DIPUTACIÓN PROVINCIAL) (Exp. 4-003-2014.- Ref. G/SEC/jjg): Solicitud adhesión y aprobación convenio.**

#### **ANTECEDENTES**

1º. Desde el año 2003, el Ayuntamiento de Aspe viene llevando el Inventario de Bienes y Derechos a través de una base de datos que permite generar los documentos que constituyen cada una de sus actualizaciones, además de servir de soporte de información que facilita la gestión patrimonial de los bienes municipales; no obstante, esta herramienta no nos permite integrar la gestión patrimonial con la contable. Tras diversos intentos para conseguir dicha integración, bien debido al excesivo coste económico de los programas o porque no satisfacían los requisitos mínimos de la gestión patrimonial, hasta la fecha no hemos conseguido integrar la gestión patrimonial y contable.

2º. A través del Plan Moderniza 7.0, la Diputación Provincial de Alicante ofrece a los municipios de la provincia su aportación para modernizar la administración que, según la población de los municipios puede ser gratuita o exigir una aportación económica que depende de los tramos de población establecidos para cada una de las acciones 1 a 7.

3º. La Acción 7, “Gestión Patrimonial” es una herramienta que posibilita el control y gestión de los bienes y derechos municipales. Consiste en un sistema integrado con la aplicación de gestión económico-contable dirigido a los ayuntamientos de la provincia de más de 1.000 habitantes y menos de 60.000 interesados, que pueden adquirirla con un ahorro de costes y una inversión inicial. Al municipio de Aspe, comprendido en el tramo que va de 20.001 a 40.000 habitantes, le corresponde aportar **9.170 euros** para adquirir el módulo del Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” (integrado por la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN” que permite sistematizar la gestión patrimonial de las entidades locales definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad). Incluye un manual de normas y procedimientos, un manual de metodología y los derechos de uso del producto de gestión patrimonial GPA. La implantación de este producto supone, además, una serie de costes que el Ayuntamiento deberá abonar a la empresa instaladora del producto por conceptos tales como instalación GPA, migración de datos, parametrización de los aplicativos, soporte en el mantenimiento del aplicativo y asistencia en el uso y manejo; solamente será a cargo de Diputación la formación de los empleados en el manejo del aplicativo (sin coste para el Ayuntamiento).

4º. 15 de abril de 2014: Informe favorable de Intervención en cuanto a la existencia de crédito adecuado y suficiente por importe de 9.170 euros. En cuanto a los costes que el Ayuntamiento deberá abonar a la empresa instaladora del producto, con carácter previo a la aprobación de dichos gastos deberá verificarse su existencia, si bien, en el caso de que dichos gastos hayan de producirse en ejercicios futuros deberá adquirirse compromiso de gasto sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

5º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

## CONSIDERACIONES

1ª. A la vista de que una de las preocupaciones fundamentales de la normativa patrimonial y contable es disponer de sistemas de gestión y administración de los bienes públicos que permitan coordinar las necesidades jurídicas de control y defensa del patrimonio de las entidades locales con las contables para reflejar en las cuentas anuales la imagen fiel del inmovilizado, y teniendo en cuenta el ofrecimiento de apoyo por parte de la Diputación Provincial de Alicante para implantar normas y procedimientos de gestión patrimonial y poner en marcha una solución informática económicamente asequible que permita la gestión y actualización del patrimonio municipal, se propone la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al “Plan Provincial de Modernización, Moderniza 7.0” y la aprobación y suscripción del “Convenio de colaboración entre la Excma. Diputación Provincial de Alicante y el Excmo. Ayuntamiento de Aspe para la adopción del Plan de modernización de los ayuntamientos de la provincia de Alicante, Moderniza 7.0”.

2ª. Los acuerdos que se proponen son un primer paso necesario para recibir el apoyo de la Diputación y el abaratamiento de los costes para la implantación, en principio, del módulo del Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN”, que permita sistematizar la gestión patrimonial del

Ayuntamiento de Aspe definiendo y enlazando las relaciones contables entre el inventario y la contabilidad, de forma que se asegure la imagen fiel de la realidad patrimonial.

3ª. Es órgano competente para la adopción del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Solicitar a Diputación Provincial de Alicante la adhesión del Ayuntamiento de Aspe al PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

**SEGUNDO:** Aprobar el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA ADOPCIÓN DEL PLAN DE MODERNIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE “MODERNIZA 7.0”, que nos permita participar en la Acción 7, “Gestión Patrimonial”.

**TERCERO:** Autorizar el gasto con cargo a la partida 15 92000 64100, como consecuencia de la adhesión al convenio con Diputación Provincial de Alicante, por una sola vez y cuando así lo requiera, la cantidad de 9.170 euros, en función del tramo aplicable (20.001 a 40.000 habitantes). Previamente se habrán recibido los manuales (Normas y Procedimientos/Metodología) y los derechos de uso del aplicativo informático (Sistema de Gestión Patrimonial “GPA” integrado con la aplicación de Gestión Económico-Contable “SICALWIN”). El abono de esta cantidad también da derecho a la formación de los empleados municipales en el manejo del aplicativo, debiendo costear el Ayuntamiento, en su caso, con tarifas ventajosas para el mismo, el resto de servicios que se contraten con la empresa suministradora.

**CUARTO:** Para asumir los nuevos gastos que se deriven del mantenimiento del aplicativo en ejercicios posteriores, deberá adquirirse compromiso, sujeto a condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes presupuestos.

**QUINTO:** Comuníquese a la Diputación Provincial de Alicante, Área de Modernización, Servicio de Asistencia a Municipios. Al Convenio de colaboración que se firme, deberá adjuntarse certificado del presente acuerdo, la correspondiente Solicitud de participación en la Acción 7 "GESTIÓN PATRIMONIAL" y copia del Reglamento municipal de Administración Electrónica.

**SEXTO:** Comunicar a las Áreas de Servicios Generales (GUA/Informática) y Recursos Económicos (Intervención/Tesorería).

- 8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000122/2014-GUA.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS FAMILIAS QUE HAYAN PERDIDO SU VIVIENDA HABITUAL COMO CONSECUENCIA DE DESAHUCIO HIPOTECARIO U OTRAS CAUSAS EXCEPCIONALES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE VIVIENDAS DE TITULARIDAD PÚBLICA Y LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE INTERÉS SOCIAL. (Exp. 8-006-2014.- Ref.: G/UA/mja).**

#### **ANTECEDENTE**

1º. En fecha 1 de abril de 2014 la Concejalía de Bienestar Social, Formación y Empleo, emite Providencia proponiendo la realización de los trámites necesarios para la firma de un Convenio de Colaboración con la Generalitat Valenciana a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, para atender necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social.

2º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

#### **CONSIDERACIONES**

Primera. Según la disposición adicional segunda del Decreto 75/2007, de 18 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Pública a la Vivienda, la Conselleria competente en materia de vivienda podrá suscribir convenios con las corporaciones locales afectadas, patronatos municipales de vivienda o sociedades anónimas municipales, entidades sin ánimo de lucro y otras entidades de derecho público para administrar el patrimonio público de la vivienda. El apartado a) del nº 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la competencia municipal en materia de promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera.

Segunda. En virtud de lo previsto en el artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración. En parecidos términos, el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

Tercera. El objeto del Convenio propuesto es atender las necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social. El Convenio surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes, que quedan claramente definidos.

Cuarta. El presente Convenio se encuadra jurídicamente en el artículo 4.1.d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa, si bien se aplicarán los principios de dicha Ley para resolver las dudas y lagunas que puedan surgir durante su vigencia.

Quinta. De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, son las normas aplicables a cada Administración las que regulan la competencia para celebrar los convenios de colaboración, correspondiendo en el ámbito de la Administración Local, al Alcalde o al Pleno, cuando versen sobre materias de su respectiva competencia. De conformidad con lo establecido en el Artículo 22.2. q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es competente el Pleno de la Corporación. No obstante, le corresponde a la Alcaldía firmar el Convenio en representación del Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el art. 21.1 b) de la citada Ley.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Aprobar el Convenio de Colaboración que se acompaña al presente Acuerdo entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Aspe, para atender las necesidades de las familias que hayan perdido su vivienda habitual como consecuencia de desahucio hipotecario u otras causas excepcionales mediante la utilización de viviendas de titularidad pública y los contratos de arrendamiento de interés social.

**SEGUNDO:** Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la firma del mencionado Convenio.

**TERCERO:** Notificar el presente Acuerdo a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente y comunicarlo al Área de Servicios Generales (Unidad Administrativa de Apoyo) del Ayuntamiento.

**9. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000089/2014-CUL.- CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL (Ref. P/PUA/OAC/pcr):  
Nombramiento representante de la organización sindical CC.OO del Baix Vinalopó-Vega Baja, del sector de profesorado de centros públicos.**

#### ANTECEDENTES

1º. 10 de abril de 2014: Escrito presentado por el secretario general de la Unión Intercomarcal de CC.OO. del Baix Vinalopó-Vega Baja mediante el cual comunica el representante que formará parte del Consejo Escolar Municipal; D. JUAN ALFONSO TEROL SÁNCHEZ, con D.N.I. núm. 21437413, con domicilio en Partida Raspeig, G-68, C.P. 03690 de San Vicente del Raspeig, en sustitución de D.ª ROSARIO DEL REY PEIG, con D.N.I. núm. 07983306, con domicilio en C/ Nadadora Carmen Soto, nº 2 Esc. 4-3º B, C.P. 03008 de Alicante.

2º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

#### CONSIDERACIONES

Primera.- Artículo 15.2 del Decreto 111/1989, de 17 de junio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales: *“Las vacantes que se produzcan se cubrirán en el plazo de dos meses, con arreglo al mismo procedimiento y dentro del mismo sector que corresponda al miembro cesado.”*

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11.3 del Decreto 111/1989, de

17 de julio, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan los Consejos Escolares Territoriales y Municipales, el órgano competente para la adopción del presente acuerdo es el Pleno de la Corporación.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Nombrar como miembro del Consejo Escolar Municipal de Aspe, en representación del sector de profesorado de centros públicos, de la organización sindical CC.OO del Baix Vinalopó – Vega Baja, a D. Juan Alfonso Terol Sánchez.

**SEGUNDO:** Que se comunique al Consejo Escolar Municipal, se expida credencial de su nombramiento al interesado y se le notifique lo presente, debiendo citarlo para las próximas sesiones que celebre el Consejo Escolar Municipal.

**10. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000065/2014-SEC.- CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE (Exp. 4-043-2014.- Ref.: G/SEC/vme-jjg.): Adhesión.**

### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Este acuerdo ya fue aprobado en marzo de 2011, este grupo municipal se manifestaba en que era un convenio muy importante, no se manifestó así EU, que además el hoy Concejal de Contratación D. José Vicente Pérez Botella, que hoy trae la propuesta, quiero saber por qué ha cambiado de opinión si antes no le parecía bien, por qué ahora sí le parece bien.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): No hay cambio de opinión, son cambios de los contenidos y acuerdos del convenio. Este convenio incluye una serie de aspectos de los que este ayuntamiento puede aprovecharse. El convenio del 2011 ya no está vigente, este es uno nuevo, si los precios lo permiten podemos acogernos ya que la adhesión general es gratuita, además ahora hay un catálogo más amplio de suministros y este ayuntamiento está interesado en varios.

D. David Cerdán Pastor (GM PSOE): Debemos aprobar el convenio porque es diferente, la otra experiencia abandonada por el ex presidente de la Diputación Provincial D. José Joaquín Ripoll fracasó. En el anterior convenio se realizaron licitaciones de suministro sin establecer a cuántos vecinos iba dirigido, por lo tanto las empresas no sabían los potenciales clientes que iban a tener y ahora se ha afinado más. Es un reglamento distinto para aplicarlo a una central de compras diferente con el mismo objetivo pero diferentes criterios.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Insisto en lo mismo, no comprendo el motivo de porque antes el hoy Concejal de Contratación D. José Vicente Pérez Botella votó en contra de este punto y hoy lo trae al pleno para votar la propuesta.

D. José Vicente Pérez Botella (Concejal delegado): Nieves, no voy a entrar, insisto en lo anteriormente manifestado, solo voy a decir que además por parte de la Presidenta de la Diputación se ha enviado una carta informando de que, leo textualmente -habida cuenta la actualización de Régimen Jurídico aprobada en diciembre de 2013, también deberán adherirse genéricamente las entidades incorporadas a la Central de Compras creada en 2011.

## ANTECEDENTES

1º. Con fecha 29 de marzo de 2011, por parte del Ayuntamiento Pleno, se aprobó la adhesión al sistema de adquisición centralizada de la Diputación de Alicante.

2º. Con fecha 28 de febrero de 2014, se publica en el BOP, el reglamento de la Central de Contratación de la Diputación de Alicante, conteniéndose en los artículos 5 y ss, el procedimiento para la adhesión a la misma.

3º. Con fecha 16 de abril de 2014, se recibe escrito de la Presidencia de la Diputación Provincial, en el que señala las ventajas de la adhesión genérica al sistema, estando prevista como una de sus primeras actuaciones, la oferta del contrato de suministro eléctrico, también indica que aun cuando las entidades se adhirieran al anterior sistema, al haber sido actualizado el mismo, deberá realizarse nueva adhesión, y que ésta es en principio de carácter genérico, precisándose adhesión específica para cada uno de los contratos concretos.

4º. 16 de abril de 2014: Informe-propuesta del Jefe de Servicio de Gestión Administrativa.

5º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad.

## CONSIDERACIONES

1ª. Las centrales de contratación están previstas en los artículos 203 y ss del RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su art. 204.2 se contiene la competencia de las Diputaciones Provinciales para su creación, y en el 205 la posibilidad de adhesión, que podrá ser total o parcial.

2ª. De conformidad con lo señalado en el art. 5 del reglamento que rige el sistema de Compra Centralizada de la Diputación Provincial de Alicante, la adhesión genérica a la misma supone participar en el sistema de racionalización técnica de contratación articulado en el nivel provincial sin que exista obligación de participar en los concretos procedimientos de contratación que se desarrollen y sin repercusión económico-presupuestaria. Y que en su caso la adhesión a contratos concretos puede suponer una mejora en los precios y condiciones contractuales, así como un ahorro en los trámites administrativos de contratación.

3ª. El órgano competente para la adopción de acuerdos que signifiquen convenios con otras Administraciones Públicas es el Pleno de la Corporación.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** La adhesión genérica del Municipio de Aspe a la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**SEGUNDO:** Asumir las obligaciones derivadas de la adhesión genérica de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora de la Central de Contratación de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

**TERCERO:** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la formalización de la adhesión genérica y para suscribir cuantos actos y documentos fueran precisos en orden a lo acordado.

**CUARTO:** Dar traslado del presente acuerdo a la Excm. Diputación Provincial de Alicante y comunicarlo al área de SSGG (contratación), del Ayuntamiento.

**11. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (GPsi) y Juventud.- Prop.: 000092/2014-CUL.- LABRADORES DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES (Ref.: P/FIESTAS/UA/EMB): Propuesta de nombramiento.**

### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> Nieves Martínez Cerdán (Portavoz GM EU y Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

*“Gracias Sr. Alcalde:*

*Hoy traemos a pleno una cuestión demandada desde hace mucho tiempo por gran parte de la ciudadanía aspense, y es la de realizar nuevos nombramientos de labradores para, fieles al concordato vigente (de 1848) acompañar a nuestra patrona en sus traslados en término aspense. En definitiva se trata de establecer la manera de elegir a las 24 personas que han de desempeñar el papel de Labradores en nuestras fiestas de la forma más democrática posible, abriendo a toda la población la posibilidad de pertenecer a esta comitiva.*

*Desde que asumí el cargo de concejala de Fiestas de este Ayuntamiento tuve claro que éste era un tema a revisar y así se lo hice saber hace dos años a los actuales Labradores en la primera reunión que tuve con ellos.*

*Lo siguiente fue solicitar un informe sobre los acuerdos adoptados en las actas municipales sobre la participación de los Labradores en las Fiestas patronales a la Virgen de las Nieves, informe elaborado por el Cronista de la Villa, D. Gonzalo Martínez Español y el Historiador D. Jose Ramón García Gandía, a los que agradezco desde aquí su colaboración. Este informe, junto al emitido por el secretario, que trasladé en su día a todos los grupos políticos, viene a concluir que es potestad del Ayuntamiento la designación de los miembros de la comitiva de 24 Labradores. Algo ya expuesto en el concordato de 1848; sin que estos nombramientos tengan carácter vitalicio ni hereditario.*

*Quiero agradecer desde aquí al hasta ahora cortejo de Labradores, a los actuales y a los que les antecedieron, su dedicación en el desempeño de su cargo y al orgullo con el que han ostentado este papel tantas veces como se les ha solicitado desde el Ayuntamiento.*

*He de agradecer también a los tres grupos políticos con representación en nuestro consistorio, PP PSOE e IU, su predisposición para trabajar sobre el tema y llegar a un consenso que a todos nos parece importante tratándose de una tradición relacionada con nuestra Patrona, todos somos conscientes de lo delicado del asunto y de que es fundamental que se adopte con la mayor naturalidad y sin levantar la más mínima polémica. Los tres grupos políticos han aportado ideas sobre cómo han de realizarse los nuevos nombramientos y pienso que hemos llegado a un buen acuerdo, por ello les doy las gracias y por supuesto les pido el voto favorable. Muchas gracias.”*

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Da lectura al siguiente escrito:

*“Quiero comenzar diciendo, que lo deseable a la hora de tratar un punto como el que nos ocupa sería desvincularlo de cualquier matiz de discusión política. Quizás los representantes políticos deberíamos reflexionar en el sentido de ir desligando, cada vez más, los asuntos de índole tradicional o religiosa de nuestras obligaciones que como cargos públicos ya tenemos a la hora de gestionar el día a día de nuestros municipios. Por esto, solicito al Sr. Alcalde que antes de pasar a la votación de este punto, reconsidere la posibilidad de retirarlo del orden del día para ser tratado con el tiempo y la consideración que el mismo requiere, algo que en opinión del Partido Popular no se ha hecho hasta la fecha.*

*Bien, entonces en función del voto que los Concejales del Grupo Popular vamos a emitir y que ya anuncio que será negativo, me veo en la obligación y la necesidad de hacer algunas consideraciones al respecto.*

*En primer lugar quiero manifestar que el Partido Popular no se ha opuesto en ningún momento, ni se opone ahora, a que se revise el procedimiento de nombramiento de los labradores de la Virgen de las Nieves que como dispone el concordato corresponde a la Corporación Municipal, aunque ya he manifestado al inicio mis dudas sobre si en 2014 esto es lo más adecuado.*

*A lo que sí se opone el Partido Popular, y de ahí el voto negativo que a continuación emitiremos es a que esa revisión y modificación de la designación de los labradores de la Virgen de la Nieves se lleve a cabo de forma unilateral por el Ayuntamiento, en este caso por el equipo de gobierno, sin haber querido escuchar en ningún momento la opinión de las 36 personas que en estos momentos ostentan la condición de Labradores pertenecientes al Cortejo de Honor de la Virgen de las Nieves.*

*Cuando hace aproximadamente mes y medio, el Alcalde y la Concejala de fiestas me manifiestan su intención de aprobar un procedimiento para nombrar nuevos labradores, como portavoz del Grupo Popular les expongo lo siguiente.*

*En primer lugar, que nos parece precipitado ya que desde la conclusión de las fiestas de 2012, en las que ya la concejala manifestaba su intención de cambiar a los actuales labradores, ha pasado más de año y medio y ha habido tiempo suficiente para haber abordado un tema tan sensible como este con las cautelas que el mismo requiere.*

*En segundo lugar que es indispensable reunirse con los actuales labradores, exponerles cual es la intención del Ayuntamiento y en que se basa ( mostrarles los informes históricos y de secretaría de los que se disponen) y escuchar aquello que tengan que decir o argumentar al respecto .*

*Y por último que si finalmente se modifica la designación de los labradores, esta modificación tiene que ir en la línea de que cualquier vecino de Aspe tenga la posibilidad de ostentar esa condición.*

*Como hemos podido observar en la propuesta de acuerdo, sí se recoge esta última recomendación, pero por el camino se queda la que sin duda resultaba más importante para poder haber hecho las cosas bien y que no era otra que hablar previamente con los actuales labradores, y no sólo hablar sino también, por supuesto, escuchar todo aquello que tuvieran que decir, argumentar o incluso por qué no, aportar.*

*Porque si bien es cierto que a tenor de los informes emitidos por los historiadores, en principio se desprende que es potestad del Ayuntamiento el nombramiento de los labradores, no es menos cierto que en las comunicaciones que todos los años pares el Ayuntamiento envía a los actuales 36 labradores se dice... "... La no asistencia a cualquiera de los actos que se indican será considerada como renuncia a sus derechos, causando baja en el Cortejo de Labradores". De lo que también cabe interpretar que el Ayuntamiento ha reconocido unos derechos a estas personas durante todos estos años.*

*También se desprende de esos informes que la condición de labrador no es heredable, sin embargo cada vez que un labrador por los motivos que sean no ha podido desempeñar de manera adecuada sus funciones y ha presentado escrito en este Ayuntamiento delegando en cualquiera de sus descendientes, el Ayuntamiento lo ha aceptado y ha pasado a reconocer a esta persona como labrador en sustitución del anterior.*

*Estos son sólo 2 ejemplos de que lo que en un principio pudiera estar muy claro para adoptar la decisión que se va a tomar quizás no lo esté tanto y las personas implicadas tenían todo el derecho a poder manifestar sus argumentos.*

*Porque la única información que a estas personas se les ha trasladado ha sido que el Ayuntamiento va a designar nuevos labradores conforme a la formula que viene en la propuesta de*

*acuerdo y que va a ser aprobada en el pleno de hoy. Y eso ayer a las 7 de la tarde. Esa solicitud de hablar previamente con los labradores que el Partido Popular hacía al Alcalde y a la Concejala, se ha quedado en el envío de una carta por correo ordinario el día 23 de este mes, después de haber dictaminado este asunto para el pleno con la abstención del partido Popular, diciendo qué se va a hacer y que para cualquier duda, ayer día 28 les recibirían en la sala de usos múltiples. Miren eso no son formas, eso no es hablar ni escuchar eso es imponer y si te gusta bien y si no también.*

*Y a eso, a la falta de sensibilidad mostrada por el Alcalde y la Concejala hacia esas personas, a negar la lógica participación que en este tema esas personas deberían haber tenido, a tomar decisiones desde la imposición y no desde la negociación es a lo que el Partido Popular se va a oponer.*

*Porque créanme que ustedes han dado muestra de una tremenda falta de empatía, han sido incapaces de pensar ni siquiera un momento lo que esas 36 personas pueden estar pensando, y todo por no haberse sentado a hablar con ellas y a escucharlas. Porque les puedo asegurar que no se trata solo de derechos o de quien debe o no debe ostentar cierta distinción, también hay en juego sentimientos y emociones de carácter familiar que ustedes han obviado de manera fría e insensible.*

*Llama la atención que cuando ustedes lanzan a los cuatro vientos el “Reglamento de participación ciudadana” no hayan sido capaces de dar la mínima participación a unas personas a las que la decisión que su Ayuntamiento va a adoptar les afecta de manera considerable. Porque democratizar estas cosas, como a ustedes les gusta decir no puede ni debe estar reñido con respetar y escuchar a los que opinan diferente y eso es algo que ustedes no han hecho.*

*Por tanto, es a su manera de hacer estas cosas desde la imposición negando la participación de los implicados a lo que el Partido Popular dice NO.”*

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Con este acuerdo vamos a conseguir que definitivamente la fiesta se haya democratizado. Se ha democratizado el traslado de la Virgen (ahora puede participar todo el mundo), se democratizó a las damas de la Virgen (la participación), ahora hemos visto democratizarse a los labradores el día 5 de agosto, todos los ciudadanos pueden participar. Todo ello se realiza de cara a la democratización de los labradores de la Virgen. Estoy seguro de que el 99% de los ciudadanos están a favor de esta modificación, nos hemos reunido en Junta de Portavoces, se ha tratado el tema y la propuesta inicial de Nieves Martínez Cerdán no ha salido, la propuesta que ha salido es la que realizó el PP. En el año 2014 el ayuntamiento plantea una nueva fórmula, fórmula que democratiza el último elemento que queda en el ayuntamiento de Aspe, y lo positivo del acuerdo es que a su vez sea adoptado por unanimidad de todos los grupos.

D<sup>a</sup> Nieves Martínez Cerdán (Portavoz GM EU y Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

*“Señores y señoras del PP ¿Qué les ha pasado esta Semana Santa? Si estábamos de acuerdo, si la propuesta de acuerdo final es prácticamente suya? Yo, de verdad no les entiendo, pero lo grave es que no se entienden ni ustedes mismos y lo que todavía es peor es que no entienden a los ciudadanos, ya no saben ni a quien representan, o sí.*

*Porque ustedes han elegido representar a un reducido número de ciudadanos en detrimento de la mayoría.*

*Y es que ustedes, hasta ayer, estaban de acuerdo con nosotros. Todos entendimos que había que modificar la forma de elegir a los Labradores, que la fórmula seguida, con todas las variantes y criterios utilizados hasta la fecha, suponían un agravio comparativo con el resto de ciudadanos.*

*La norma marco, la que se firma en el concordato, dice:*

*"...2º Una y otra Corporación dispondrán lo conveniente para que acompañen la Imagen, por lo menos, veinte y cuatro Labradores con luces en cada respectivo término. 3º El orden y compostura que deba observarse en la procesión estará a cargo del Alcalde del Hondón desde la salida de la Iglesia al término, lo mismo que sucederá a su regreso respecto del de Aspe, por manera que cual la Ley lo determina el Alcalde será quien presida y todo lo dirija allí donde ejerza su jurisdicción..."*

*Y así ha sido a lo largo de la historia, los diferentes mandatarios han nombrado con diferentes criterios a unos y a otros, unos se han mantenido en el tiempo y otros no y han habido nuevas incorporaciones o bajas a criterio del Consistorio de turno.*

*Si es el Ayuntamiento el órgano competente para realizar los nombramientos, también es obligación suya el velar por la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Hasta ahora, en este tema, se ha mirado para otro lado y a pesar de que el sentir popular reclamaba este derecho, se ha continuado con la costumbre, en mi opinión viciada, de convocar siempre a las mismas familias. Ellas, no son las responsables, somos nosotros, el Ayuntamiento quienes cada dos años los convocábamos para ejercer de Labradores.*

*Esto es lo que ya tardábamos en corregir y democratizar. Y no supone quitar nada a nadie sino procurar que todos los ciudadanos y ciudadanas tengan los mismos derechos y oportunidades, que para velar por ello, entre otras cosas estamos aquí.*

*Y ustedes han elegido representar y defender los privilegios de un reducido grupo de ciudadanos en detrimento de la mayoría.*

*Diganlo claro!*

*Pero no vayan de moderados cuando al primer envite han sucumbido ante determinadas presiones haciendo aflorar su parte más rancia.*

*Esgrimir esos argumentos para abstenerse en la votación está tan cogido por los pelos que no se mantiene. Son argumentos que suenan a excusas de mal pagador. Podrán estar de acuerdo o no en las formas que hemos empleado con respecto al Cortejo actual de Labradores pero... ¿de verdad piensan que es un argumento de peso para no apoyar el acuerdo que hemos consensuado con ustedes?*

*El consenso y el diálogo lo hemos buscado con quien era nuestro deber buscarlo, con los representantes de los ciudadanos y responsables de la toma de decisiones. Al Cortejo actual de Labradores les tenemos que transmitir ahora nuestra decisión, se les dijo hace dos años que esto era una pretensión del Ayuntamiento y han recibido una carta anunciándoles la propuesta de acuerdo que se iba atraer hoy a pleno. Y estamos en Abril, que tampoco es tan tarde. Y hubiéramos podido, como era nuestra intención haberlo llevado a Pleno en el mes de febrero, pero acordamos con ustedes dejarlo para este mes en pos del consenso.*

*Ya le pueden dar vueltas e intentar marear la perdiz, que si las formas, que si los tiempos y que si la sensibilidad, ustedes han dado un giro de 180 grados, donde dije digo digo Diego y me abstengo. Pues ustedes sabrán! Yo pienso que están perdiendo la oportunidad de apoyar algo que es bueno para nuestra fiesta, nuestra tradición y con lo que sé que si no todos alguno de ustedes está de acuerdo.*

*Este acuerdo no pone en peligro ninguna tradición, al revés, abriéndola a todo el pueblo lo que hace es garantizar su permanencia.*

*Para mí que este asunto se les ha amontonado de tal manera que no saben para donde tirar porque ustedes solos se han metido en un callejón sin salida, al menos airosa.*

*Lo peor es que esta decisión no va a aprobarse de forma unánime y ustedes van a tener que dar muchas explicaciones que considero no van a ser buenas para nadie. Eso es todo."*

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Lo deseable sería desvincularlo de una decisión política, es cierto que en la calle hay un sentir generalizado de que esto debe cambiar, sin embargo nosotros consideramos que hay que reunirse con los labradores y contar también con ellos y su opinión. Con el PP se cuenta para hacer las cosas bien y no las cosas mal y ya pondremos los medios para evitar su discurso barriobajero para defender los intereses de todos los aspenses, y esa es mi queja, votaremos en contra, pensamos que no se han hecho las cosas de la manera adecuada.

D. Manuel Díez Díez (Portavoz GM PSOE): Pues será la última discusión de la historia. Es un auténtico intento de democratizar la elección y evitar privilegios, y es más, debo decir que lo que se hace es quitar competencias al Pleno para darlas al pueblo. Hoy votaremos quién puede ser labrador de la Virgen, que como hemos dicho anteriormente podrá ser todo vecino de Aspe.

D<sup>a</sup> Nieves Martínez Cerdán (Portavoz GM EU y Concejala delegada): Lamento que no se acuerde por unanimidad. Nosotros ayer hablamos con los labradores, ayer nos reunimos con los labradores, nos expusieron sus argumentos y no nos ha surgido ninguna duda. Nosotros sí escuchamos a la gente, al pueblo. En cualquier caso con su apoyo (GM PP) o sin él, vamos a adoptar el acuerdo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Antes de pasar a la votación quiero agradecer el desarrollo de este punto y pienso que ha sido uno de los puntos en los que más se ha dialogado. Además hemos escuchado al pueblo, hemos escuchado a los grupos políticos, y se ha dado audiencia a los ciudadanos que venían haciendo de labradores. Era un punto conflictivo que incluso había pensado retirar del orden del día, pero visto el desarrollo y diálogo del mismo considero que debe pasar a votación. Aunque solo me falta que tenga unanimidad.

## ANTECEDENTES

1º.- Informe emitido por D. José Ramón García Gandía (Historiador) y D. Gonzalo Martínez Español (Cronista Oficial de la Ciudad) sobre los concordatos existentes y los diversos acuerdos adoptados en las actas municipales sobre la participación de los labradores en las Fiestas Patronales a la Virgen de las Nieves (1746-1980).

2º.- En fecha 16 de abril de 2014 se emite por la Concejalía de Fiestas propuesta de acuerdo con la siguiente pretensión: *"Con el objetivo de que la figura de Labrador/Porteador de la Virgen pueda ser ostentada por cualquier aspense, el Ayuntamiento abrirá un plazo de presentación de solicitudes al que podrá optar toda/a aquel que lo desee y que cumpla los siguientes requisitos:*

- *Ser mayor de 18 años*

– *Ser nacido o estar empadronado/a en Aspe.*

*Si los aspirantes son más de 24 se realizará un sorteo del que saldrán las 24 personas que serán nombradas Labradores 2014-2016.”*

3º.- En fecha 17 de abril de 2014 se emite por el Secretario de la Corporación informe sobre competencia municipal para la modificación de la participación de los labradores en las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Nieves, concluyendo dicho informe, literalmente: *“Que el nombramiento de los labradores en las fiestas patronales en honor a la Virgen de las Nieves compete a la administración municipal, así también como se desarrolla en el fundamento primero al tratarse de una actuación de gran incidencia municipal, donde además de los concordatos se extrae textualmente que compete a “una y otra corporación” con base en el concordato de 3 de julio de 19848, así como los antecedentes previos donde consta que ha intervenido el pleno, considero que es el Pleno de la Corporación el que previa deliberación, realice la votación pertinente.”*

4º.- En fecha 17 de abril de 2014 se emite por la Concejala de Fiestas justificación de la urgencia de la propuesta de nombramiento de labradores/porteadores para ser incluida como punto extraordinario en el orden del día de la próxima Comisión Informativa de Servicios Generales y a la Persona.

5º. 22 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por cuatro votos a favor (2 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

6º. 29 de abril de 2014: Antes del inicio de la constitución de la sesión plenaria por parte de D<sup>a</sup>. Nieves Martínez Cerdán (Concejala delegada), se presenta ante el Pleno de la Corporación la enmienda que a continuación se transcribe:

*“ENMIENDA DE LA CONCEJALÍA DE FIESTAS A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LABRADORES DE LA VIRGEN DE LAS NIEVES.*

*De conformidad con lo establecido en el artículo 97.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, mediante la presente, se formula enmienda a la propuesta de nombramiento de Labradores de la Virgen de las Nieves al haberse detectado que en la misma se dice que los Labradores serán nombrados con carácter bianual, cuando realmente debería decir con carácter bienal.*

*Es por ello que el punto tercero de la Propuesta de Acuerdo que literalmente dice: “En cuanto al plazo de presentar las solicitudes, se establecerá para cada periodo bianual con la antelación suficiente”, debería decir: “TERCERO: En cuanto al plazo para presentar las solicitudes, se establecerá para cada periodo bienal con la antelación suficiente”.*

*En Aspe, a 29 de abril de 2014. La Concejala de Fiestas. Fdo.: Nieves Martínez Cerdán.”*

## CONSIDERACIONES

Primera.- Por parte de la Concejalía de Fiestas, se propone que “la figura de Labrador/Porteador de la Virgen pueda ser ostentada por cualquier aspense, hombre o mujer, que así lo desee, para lo cual el Ayuntamiento abrirá un plazo de presentación de solicitudes con el único requisito de que sea mayor de 18 años y nacido/a o estar empadronado/a en Aspe.

En el caso de que los aspirantes sea más de 24 se realizaría un sorteo del que finalmente saldrán las 24 personas que serán nombradas Labradores con carácter bianual, esto es hasta las próximas Fiestas Patronales de año par.

De los informes emitidos por D. Gonzalo Martínez Español (Cronista Oficial de la Ciudad), D. Gonzalo Martínez Español y D. José Ramón García Gandía (Historiador) sobre los Concordatos celebrados por el Ayuntamiento de Aspe y Hondón de las Nieves y los diversos acuerdos adoptados en las actas municipales sobre la participación de los labradores en las fiestas patronales a la Virgen de las Nieves desde 1746 hasta 1980, de los que se extraen las siguientes conclusiones:

- Concordato de 3 de julio de 1848, celebrado por los Ayuntamientos de Aspe y Hondón de las nieves para la traslación de la Imagen de la Santísima Virgen de este mismo nombre patrona de uno y otro pueblo, en el que se indica que “Una y otra Corporación dispondrán lo conveniente para que acompañen a la Imagen, por lo menos, veinte y cuatro labradores con luces en cada respectivo término.”

- Según el informe de D. Gonzalo Marínez Español, “esta comitiva procesional era designada por la Corporación municipal de Aspe y se convirtió en un signo de distinción social en la población. Los candidatos formaban parte del grupo de labradores acomodados con mayor renta económica del municipio.

A través de las actas capitulares, podemos observar que el nombramiento de los labradores no tuvo carácter vitalicio durante el siglo XIX, sino que los alumbrantes eran renovados con asiduidad mediante los nombramientos realizados por los alcaldes.

- En el informe de D. José Ramón García Gandía se dice literalmente que: “Durante el siglo XX se producen importantes cambios orgánicos y legislativos que tienen una influencia directa en la actuación municipal con respecto a la designación de los Labradores porteadores de la Imagen, Cortejo de Labradores y Camareras de la Virgen. Queda claro, en todo caso, que es el Ayuntamiento quien designa las personas para ejercer este derecho, sin determinar los motivos de la designación; en algún caso de forma arbitraria; cambiando una persona por otra sin motivo aparente y más posiblemente, obedeciendo a criterios no igualitarios, discriminando por razones sociales. Por otra parte, la Comisión de Labradores y Cortejo solo pueden estar formadas por hombres mientras que la de Camareras de la Virgen lo es por mujeres. En ningún caso se detallan las características personales ni sociales que deban poseer para poder acceder a tales cargos.”

Finalmente, el Secretario de la Corporación ha realizado un estudio de los acuerdos plenarios desde el año 1980 hasta el 14 de marzo de 2014, sin que se haya constatado la existencia de ningún acuerdo plenario que haga referencia a nombramiento de labradores y/o porteadores de la Virgen.

De todo lo expuesto, se concluye que la potestad para designar al Cortejo de 24 Labradores porteadores de la Virgen de las Nieves corresponde al Ayuntamiento de Aspe, sin que estos nombramientos tengan carácter vitalicio ni hereditario. Así mismo, en ningún momento quedan explicitados los criterios elegidos para la designación de estas personas.

Segunda.- La competencia para adoptar el presente Acuerdo correspondería al Alcalde de conformidad con la competencia residual establecida en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. No obstante, al tratarse de una actuación de gran incidencia municipal y con base en el concordato de 3 de julio de 1848, así como los antecedentes previos donde ha intervenido el órgano colegiado plenario, se estima conveniente que sea el Pleno de la Corporación el que previa deliberación realice la oportuna votación del presente acuerdo.

## ACUERDO

Previamente se vota la inclusión de la enmienda transcrita en el antecedente sexto, la cual es aceptada con los votos favorables del GM EU (5 votos) y del GM PSOE (8 votos), y la abstención del GM PP (8 votos).

Una vez debatida se somete a votación la propuesta con la inclusión de la enmienda aceptada, la cual es aprobada con los votos favorables del GM EU (5 votos) y del GM PSOE (8 votos) y los votos en contra del GM PP (8 votos).

**PRIMERO:** Establecer como único requisito para presentar la solicitud para ser Labrador de la Virgen de las Nieves el ser nacido/a o estar empadronado/a en Aspe y tener 18 años cumplidos en el momento de presentar la solicitud.

**SEGUNDO:** En el caso de que el número de solicitudes para ser Labrador exceda de 24, se realizará un sorteo público ante federatario público, del que saldrán las 24 personas que serán nombradas Labradores hasta las siguientes Fiestas Patronales de año par.

**TERCERO:** En cuanto al plazo para presentar las solicitudes, se establecerá para cada periodo bienal con la antelación suficiente.

**CUARTO:** Comunicar el presente Acuerdo al Área de Servicios a la Persona/Fiestas.

**12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000189/2014-URB.-  
MODIFICACION PUNTUAL 22. EXCEPCION ELEMENTOS SALIENTES  
NO PERMANENTES: Información pública..**

**INTERVENCIONES**

D<sup>a</sup>. María José Villa Garis (Concejala delegada): Da lectura al siguiente escrito:

“Hoy traemos una nueva modificación del PGOU en la línea de las últimas que este equipo de gobierno ha traído a consideración de este Pleno. Es objeto de esta modificación adaptar la normativa urbanística a las nuevas necesidades de los ciudadanos y de los establecimientos cuyos gestores solicitan ocupación de la vía pública para mesas y sillas en banda de aparcamientos, de tal modo y principalmente que la norma tenga una excepción que permita la instalación de toldos en los establecimientos con unas condiciones, para que no haya problemas en conceder la licencia oportuna. Por lo que pido el voto favorable de todos los grupos políticos.”

**ANTECEDENTES**

1º. 24 de mayo de 1995. La Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante aprueba definitivamente el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Aspe. Con posterioridad se han tramitado diversos expedientes de Modificaciones Puntuales del mismo, aprobados también por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante por ser el órgano competente para ello en virtud de lo establecido en la anterior Ley 6/1994 de la Generalidad Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

2º. 14 de abril de 2014. Mediante providencia de la Concejala de Territorio, se requiere al Área de Territorio la modificación del vigente Plan General, para adaptarlo a la normativa de accesibilidad y para que recoja una excepción congruente con las peticiones de toldos para mesas y sillas.

3º. 14 de abril de 2014. Se redacta por la Arquitecta municipal informe técnico para la nueva regulación del artículo 5.2.20 de la NNUU del Plan General.

4º.- 15 de abril de 2014. Por la Jefe de Servicio del Área de Territorio se redacta documento de Modificación Puntual número 22 del vigente PGOU, cuyo objeto es ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, en concreto y en la actualidad, la Orden de 9 de junio de 2004, por la que se desarrolla el Decreto 39/2004, por el que se desarrolla la Ley 1/1998, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación. No obstante, el reenvío será genérico para adecuarse a los cambios normativos.

Asimismo, también se prevé incorporar un nuevo párrafo al precepto, que incluya excepcionales parámetros dimensionales aplicables a los toldos cuando éstos se hayan vinculados a una autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas, ante la falta de regulación de tal supuesto.

Dicho documento justifica y propone una nueva regulación del artículo 5.2.20 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, cuyo contenido nuevo es el siguiente:

(modificación *en negrita y cursiva*):

*“Los toldos, banderines (anuncios normales al plano de fachada) y demás elementos desmontables, tendrán una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno **correspondiente a la regulada por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente, en función del nivel de accesibilidad**; no admitiéndose elementos estructurales, ni colgantes no rígidos, por debajo de dicha altura. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros. En todo caso se respetará el arbolado existente. Los banderines no podrán sobrepasar el ancho fijado para los cuerpos salientes en dicha zona.*

*Los banderines y los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán una altura máxima de noventa (90) centímetros, y su ancho no superará los ciento veinte (120) centímetros. Estos no podrán cubrir los huecos de la edificación y se colocarán a la altura de los antepechos de dichos huecos.*

*Los toldos vinculados a la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas cumplirán las condiciones impuestas en dicha autorización. A estos toldos no les resulta aplicable la limitación del saliente al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros indicada en el primer párrafo de este Artículo. Estos toldos podrán alcanzar una longitud y cubrir una superficie equivalente a la autorizada por las mesas y sillas, sin que en ningún caso los toldos puedan prolongarse más allá de la zona de vial ocupada por la banda de aparcamiento, caso de que las mesas y sillas se autoricen en dicho espacio. En caso de que estos toldos incorporen paramentos verticales invadiendo el itinerario peatonal, deberá dejarse una banda libre peatonal cuya anchura cumplirá los requisitos regulados por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente.”*

5º.- 15 de abril de 2014: Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio para la aprobación inicial y sometimiento a información pública de la Modificación Puntual nº 22. Consta en el informe-propuesta el visto bueno del Secretario de la Corporación.

6º.- 24 de abril de 2014: Dictamen favorable de la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Informativa de Territorio.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA: La normativa de aplicación se encuentra recogida en los Arts. 94, 90.2, 91.1, 83.2 a), 104.2 a), 106 y 107 de la Ley 16/2005 de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV); en el Art. 223.5 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU); Artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Art. 22.2 c) y 47.2 II) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDA: El ámbito de la vigente modificación puntual está formado por todas las zonas de ordenación.

TERCERA: La modificación puntual que se propone consiste en ajustar la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno a la regulación que a este respecto establece la vigente normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, con la que el Plan General presenta diferente regulación, proponiéndose una nueva redacción que supere dichas discrepancias mediante técnica de reenvío, así como incorporar un nuevo párrafo al precepto, que incluya excepcionales parámetros dimensionales aplicables a los toldos cuando éstos se hayan vinculados a una autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas, ante la falta de regulación de tal supuesto.

CUARTA: La presente modificación puntual no afecta a los elementos de la red estructural o primaria, ni reclasifica suelo, no siendo por tanto necesario mejorar la capacidad o funcionalidad de la misma, no alterando las necesidades ni los objetivos considerados en el Plan General. Únicamente se refiere, como ya se ha dicho, en establecer una altura libre mínima para los elementos salientes no permanentes, como toldos, acorde con la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, siendo éste un aspecto de ordenación pormenorizada del PGOU, no afectándose por tanto a su ordenación estructural.

QUINTA: De conformidad con lo anterior, al tratarse de un aspecto normativo de ordenación pormenorizada del PGOU, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana, es órgano competente para su aprobación el Pleno municipal, encontrándose amparada la modificación propuesta en el art. 94 de la citada Ley 16/2005, desarrollado por el art. 223 del Decreto 67/2006 de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU).

El apartado 5 del citado artículo 223 del ROGTU establece que las modificaciones de Planes Generales referidas únicamente a elementos de ordenación pormenorizada se tramitarán conforme al procedimiento previsto para la aprobación de Planes Parciales.

SEXTA: Se deberá adoptar acuerdo de sometimiento a información pública por plazo de un mes, del proyecto de modificación mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad. Durante este plazo, el proyecto diligenciado del Plan deberá encontrarse depositado, para su consulta pública, en el Ayuntamiento afectado por el cambio de Ordenación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83.2.a) de la LUV.

Tras la información pública el Ayuntamiento Pleno deberá resolver respecto de las alegaciones, en su caso y en cuanto a la aprobación definitiva de la modificación puntual, con introducción de las rectificaciones que estime oportunas, **acuerdo plenario que deberá ser adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros del Ayuntamiento, según establece el art. 47.2 II) de la Ley 7/85.**

No será preceptivo reiterar el trámite de información pública cuando se introduzcan modificaciones en el acuerdo de aprobación definitiva, aún cuando dichas modificaciones fueran sustanciales, bastando que el Pleno otorgue la aprobación definitiva y notifique ésta a los afectados por las modificaciones en las actuaciones.

El acuerdo de aprobación definitiva de la Modificación Puntual, junto con el contenido de las Normas Urbanísticas objeto de modificación, será publicado en el BOP (art. 104.2 a) de la LUV). Previamente a dicha publicación se deberá remitir una copia diligenciada del acuerdo aprobatorio y del documento de Modificación Puntual aprobada a la Consellería competente en urbanismo (art. 106 de la LUV).

Las Modificación Puntual entrarán en vigor, y será inmediatamente ejecutiva a todos los efectos, a los 15 días de la publicación del acuerdo aprobatorio con transcripción de las Normas Urbanísticas modificadas (art. 107 de la LUV).

SÉPTIMA: Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo el Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el art. 22.1 c) de la Ley 7/85, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Dicho acuerdo precisará de mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, en virtud de lo establecido en el art. 47.2 II) del citado texto legal.

OCTAVA: Se estima por tanto que la documentación elaborada es completa y conforme con la legislación vigente, requiriéndose la firma del presente informe propuesta por el Secretario de la corporación en virtud de lo establecido en el art. 54.1 b) del Real

Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PRIMERO:** Aprobar inicialmente y someter a información pública, por plazo de un mes, el documento de Modificación Puntual nº 22 del vigente PGOU relativa a la modificación normativa del Artículo 5.2.20 de las Normas Urbanísticas del vigente PGOU, modificando el contenido del actual artículo por el siguiente texto: *“Los toldos, banderines (anuncios normales al plano de fachada) y demás elementos desmontables, tendrán una altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno correspondiente a la regulada por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente, en función del nivel de accesibilidad; no admitiéndose elementos estructurales, ni colgantes no rígidos, por debajo de dicha altura. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros. En todo caso se respetará el arbolado existente. Los banderines no podrán sobrepasar el ancho fijado para los cuerpos salientes en dicha zona.*

*Los banderines y los anuncios paralelos al plano de fachada, tendrán una altura máxima de noventa (90) centímetros, y su ancho no superará los ciento veinte (120) centímetros. Estos no podrán cubrir los huecos de la edificación y se colocarán a la altura de los antepechos de dichos huecos.*

*Los toldos vinculados a la autorización de ocupación de vía pública con mesas y sillas cumplirán las condiciones impuestas en dicha autorización. A estos toldos no les resulta aplicable la limitación del saliente al ancho de la acera menos treinta (30) centímetros indicada en el primer párrafo de este Artículo. Estos toldos podrán alcanzar una longitud y cubrir una superficie equivalente a la autorizada por las mesas y sillas, sin que en ningún caso los toldos puedan prolongarse más allá de la zona de vial ocupada por la banda de aparcamiento, caso de que las mesas y sillas se autoricen en dicho espacio. En caso de que estos toldos incorporen paramentos verticales invadiendo el itinerario peatonal, deberá dejarse una banda libre peatonal cuya anchura cumplirá los requisitos regulados por la normativa de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas vigente.”*

La información pública se llevará a cabo mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad.

**SEGUNDO:** Comunicar el presente acuerdo al Area de Ordenación del Territorio y Servicios/Of. Técnica y U.A. Urbanismo de este Ayuntamiento.

**13. EINT-Intervención.- Prop.: 000113/2014-INT.- INFORME DE INTERVENCIÓN DE CONFORMIDAD CON ART. 218 TRLHL EN REFERENCIA AL DECRETO 2014/579 (REFº. E/INT/igs): Elevación al Pleno.**

Tras darse cuenta de su contenido a la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, en sesión 4/2014, celebrada el día 24 de abril, se eleva al Pleno del Ayuntamiento el Informe de Intervención de fecha 14 de abril de 2014, emitido de conformidad con Art. 218 TRLHL, en referencia a los reparos efectuados desde el 15 de marzo al 14 de abril de la presente anualidad, referente a la resolución de Alcaldía número 2014/579. Su contenido es el que a continuación se transcribe:

“ASUNTO: INFORME DE CONFORMIDAD ART. 218 TRLHL - REPAROS 7-8.  
14 de abril de 2014.

#### **INFORME INTERVENCIÓN.**

De conformidad con el artículo 2 apartado 3 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local por el que modifica el artículo 218 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Intervención emite informe concerniente a todas las resoluciones adoptadas por el Alcalde-Presidente contrarias a los reparos efectuados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos hasta la fecha.

#### **1º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS SUMINISTRO COMBUSTIBLES).**

##### **1. Antecedentes.**

- En fecha 4 de noviembre de 2013 se comunica, entre otros, al departamento de contratación la necesidad de licitar el suministro de combustibles, dando así cumplimiento a lo estipulado en la legislación sobre contratación Administrativa.
- En fecha 11 de febrero de 2014, se remite por esta Intervención nota de régimen interior al departamento de Contratación en el que se insta a iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la licitación del suministro de combustibles, habida cuenta de que el mismo se viene efectuando a través de contratos, menores, y examinados los importes, se considera necesario que se proceda a licitar el referido suministro, a fin de dar cumplimiento a la normativa administrativa.
- En fecha 24 de marzo de 2014, por el Jefe de Servicio de Gestión Administrativa, se pone de manifiesto la existencia de conversaciones con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, señalándose que el acuerdo marco lo será únicamente para combustibles de automoción, por lo que se remite correo electrónico a servicios instando la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente.
- Obran en poder de la intervención municipal diversas facturas relativas a suministro de combustible, a favor de diversos proveedores, que ascienden a un montante total

de 18.800,55 €, por lo cual a la fecha de emisión del presente informe, está próximo a sobrepasarse el límite establecido para el contrato menor.

## **2. Reparos de 6 de marzo de 2014.**

Se han realizado los gastos referidos en las facturas relacionadas, sin haberse tramitado los contratos mencionados y por tanto, sin sujeción a lo establecido en la normativa contractual.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, emito el siguiente reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por esta intervención, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014.

## **3. Levantamiento de Reparos de fecha 4 de abril de 2014.**

Decreto 000579/2014, de 4 de abril, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, relativas al suministro de combustible, cuyo importe total asciende a 18.800,55 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

## **2º) INFORME DE INTERVENCIÓN NO PROCEDIMIENTO TRAMITACIÓN GASTOS. (FACTURAS COSTE DE COPIAS FOTOCOPIADORAS DIVERSOS DEPARTAMENTOS).**

### **1. Antecedentes:**

- Facturas conformadas por D. Juan Antonio Martínez Alfonso, Administrativo Jefe de Informática del Ayuntamiento de Aspe, de AFALICANTE, S.L., números 1400001468, de fecha 28 de febrero de 2014, por importe de 802,37 euros, y 1400000634, de fecha 30 de enero de 2014, por importe de 1.304,17 euros.

### **2. Reparos de 2 de abril de 2014.**

Según Informe de intervención, se han realizado los gastos referidos en las facturas mencionadas, sin haberse tramitado la correspondiente propuesta de compras, según se establece en los apartados 1, 2 y 3 de la Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto. Alcanzando en conjunto una cuantía considerable, ascendiendo a un total del gasto de todas ellas de 2.106,54 €.

Por todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 215 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se emite reparo suspensivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 216, apartado c de dicha norma legal.

No obstante una vez observado dicho reparo, y atendiendo al principio de enriquecimiento injusto, y dado que efectivamente el servicio de las facturas mencionadas se ha llevado a cabo, se solicita por la intervención municipal, en su caso, una vez levantado el reparo, se pueda pasar a reconocer la obligación de las mismas con cargo al presupuesto 2014 de aquellas facturas que tengan consignación adecuada y suficiente en sus aplicaciones presupuestarias.

### **3. Levantamiento de Reparos de fecha 12 de marzo de 2014.**

Decreto 000579/2014, de 4 de abril, por el que se resuelve el levantamiento del reparo interpuesto por la Intervención Municipal en la tramitación de las facturas mencionadas en el antecedente primero de dicha resolución, relativas al coste de copias de los fotocopiadores de diversos departamentos, cuyo importe total asciende a 2.106,54 euros, e instar a que las mismas sigan los trámites oportunos para que se proceda a su pago, aprobándose, entre otras, las facturas referidas, así como el gasto, y autorizándose, comprometiéndose y reconociéndose dicho gasto con cargo a la partida correspondiente.

**\*Informe justificativo de la Alcaldía-Presidencia de fecha 5 de abril de 2014.**

En fecha 5 de abril, por el Alcalde Presidente, a la vista de los informes de intervención números 7 y 8 sobre falta de procedimiento de diversas facturas, se elabora, para su remisión al Pleno, informe justificativo, en el cual se ponen de manifiesto los siguientes extremos:

- *“Sobre el informe de intervención número 7, por lo que se refiere al consumo de carburante de los vehículos municipales, se ha encomendado con urgencia al departamento de contratación que se firme a la mayor brevedad el acuerdo marco con la Central de Compras del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas donde el combustible tiene descuentos desde un 10% al 30% con respecto al precio de cualquier ciudadano.*

*En cuanto al carburante de los edificios públicos, centro deportivo, etc..., se ha encomendado a los departamentos correspondientes (servicios y contratación) la elaboración del Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para licitar el contrato.*

- *Sobre el informe de Intervención número 8, se refiere a gastos en fotocopias que no estaban previstos, pero que conforme a las leyes debe efectuarse el reparo, no obstante como el propio informe expone, el servicio se ha llevado a cabo y existe consignación presupuestaria, lo único que al parecer por no haberse realizado la imprevisible propuesta de compra se genera el reparo.”*

Es cuanto se tiene a bien informar.”

El Pleno queda enterado.

**14. EINT-Intervención.- Prop.: 000114/2014-INT.- DECRETO 502/2014, DE 28 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO 2013: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

**15. EINT-Intervención.- Prop.: 000115/2014-INT.- ESTADO EJECUCIÓN PRESUPUESTO 1er. TRIMESTRE 2014: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

**16. EINT-Intervención.- Prop.: 000117/2014-INT.- BASES DE EJECUCIÓN PRESUPUESTO 2014 (Ref. E/INT/mlt): Corrección de errores.**

**INTERVENCIONES**

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Nuestro grupo va a votar en contra porque ya votamos en contra al presupuesto.

**ANTECEDENTES:**

1º.- En fecha 17 de febrero, por el Pleno de la Corporación, se aprueba inicialmente el Presupuesto General para el año 2014, sus Bases de Ejecución, Plantilla de Personal y documentación anexa y complementaria, permaneciendo expuesto al público mediante edicto inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 36, de fecha 21 de febrero de 2014, durante los días 22 de febrero de 2014 al 12 de marzo de 2014, ambos inclusive, sin que contra el mismo se presentara alegación alguna, por lo cual se entiende definitivamente, aprobado, como fue constatado por Decreto de Alcaldía de fecha 18 de marzo de 2014, y en consecuencia, publicándose resumido por capítulos en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 56, de fecha 24 de marzo, entrando en vigor el día 25 de marzo de 2014.

2º.- 24 de abril de 2014: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, adoptado por cinco votos a favor (3 GM PSOE y 2 GM EU) y tres abstenciones (GM PP).

**CONSIDERACIONES**

Primera: Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, según el cual, *“las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Segunda: Dispone la Base 14ª, de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, relativa a las competencias en cuanto a la gestión económica que:

*“El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Pleno de la Corporación y de las delegadas en la Junta de Gobierno, según resulte de los decretos y acuerdos legalmente emitidos, de los cuales se incorporan a estas bases certificaciones.*

*En especial se delega en la Junta de Gobierno el reconocimiento de gastos correspondientes a anualidades anteriores, siempre y cuando exista crédito suficiente en la correspondiente partida presupuestaria."*

No obstante, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos:

*"Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera."*

Por lo expuesto, resulta necesario proceder a la modificación de la Base 14ª, mediante la supresión de su párrafo segundo, quedando así su tenor literal como sigue:

*"El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Pleno de la Corporación y de las delegadas en la Junta de Gobierno, según resulte de los decretos y acuerdos legalmente emitidos, de los cuales se incorporan a estas bases certificaciones."*

Tercera: Dispone la Base 49ª, de las de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2014, relativa al Remanente de Tesorería que:

*"Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.*

*A los efectos de la disponibilidad del remanente de tesorería, se deducirán los saldos de dudoso cobro, considerándose como tales los recibos y liquidaciones pendientes de ingreso de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del Presupuesto de Ingresos con los siguientes porcentajes:*

<u>Ejercicio</u>	<u>% dudoso cobro</u>
2007 y anteriores	100%
2008	75%
2009	50%
2010	30%
2011	15%

No obstante, y de conformidad con el artículo segundo uno de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por el cual se modifica el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incluye en el TRLRHL un nuevo artículo 193 bis con la siguiente redacción:

*«Artículo 193 bis Derechos de difícil o imposible recaudación*

*Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:*

*a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.*

*b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.*

*c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.*

*d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.»*

Por ello, resulta necesario proceder a la modificación de la Base 49ª, cuyo tenor literal deberá quedar como sigue:

*“A los efectos de la disponibilidad del remanente de tesorería, se deducirán los saldos de dudoso cobro, considerándose como tales los recibos y liquidaciones pendientes de ingreso de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del Presupuesto de Ingresos con los siguientes porcentajes:*

<u>Ejercicio</u>	<u>% dudoso cobro</u>
2007 y anteriores	100%
2008	75%
2009	75%
2010	50%
2011	25%
2012	25%”

Cuarta: Previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno de la Corporación es el órgano competente para aprobar la presente rectificación, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

## ACUERDO

Adoptado con los votos favorables del GM EU (5 votos) y del GM PSOE (8 votos), y la abstención del GM PP (8 votos).

**PRIMERO:** Rectificar las Bases de Ejecución del Presupuesto 2014, de forma que: en la Base 14ª, donde figura “El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Pleno de la Corporación y de las delegadas en la Junta de Gobierno, según resulte de los decretos y acuerdos legalmente emitidos, de los cuales se incorporan a estas bases certificaciones.

En especial se delega en la Junta de Gobierno el reconocimiento de gastos correspondientes a anualidades anteriores, siempre y cuando exista crédito suficiente en la correspondiente partida presupuestaria.” **deberá figurar “El desarrollo de la gestión económica, conforme al presupuesto aprobado, corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente al Pleno de la Corporación y de las delegadas en la Junta de Gobierno, según resulte de los decretos y acuerdos legalmente emitidos, de los cuales se incorporan a estas bases certificaciones.”**, suprimiéndose, por tanto, el segundo párrafo.

Asimismo, en la Base 49ª, donde figura “Estará integrado por la suma de fondos líquidos y derechos pendientes de cobro, deduciendo las obligaciones pendientes de pago y los derechos que se consideren de difícil recaudación.

*A los efectos de la disponibilidad del remanente de tesorería, se deducirán los saldos de dudoso cobro, considerándose como tales los recibos y liquidaciones pendientes de ingreso de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del Presupuesto de Ingresos con los siguientes porcentajes:*

<u>Ejercicio</u>	<u>% dudoso cobro</u>
2007 y anteriores	100%
2008	75%
2009	50%
2010	30%
2011	15% "

**deberá figurar** *"A los efectos de la disponibilidad del remanente de tesorería, se deducirán los saldos de dudoso cobro, considerándose como tales los recibos y liquidaciones pendientes de ingreso de los capítulos 1, 2, 3 y 5 del Presupuesto de Ingresos con los siguientes porcentajes:*

<u>Ejercicio</u>	<u>% dudoso cobro</u>
2007 y anteriores	100%
2008	75%
2009	75%
2010	50%
2011	25%
2012	25%"

**SEGUNDO:** Exponer al público la presente rectificación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los Interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

**17. EINT-Intervención.- Prop.: 000116/2014-INT.- LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2013.**

**INTERVENCIONES**

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Agradece la concesión de la palabra. A continuación hace referencia a que se trata de rendir cuenta de la liquidación del contrato más importante que tiene el ayuntamiento a día de hoy. La liquidación ha dado un saldo negativo de 21.000 m3. Este resultado presentado por la empresa concesionaria del servicio municipal de agua potable, ha sido comprobado por los servicios económicos de este

ayuntamiento. Si hacemos una comparación, en el año 2012 perdimos 7.000 m<sup>3</sup> de agua y este año han aparecido los 7.000 m<sup>3</sup>, por tanto hay superávit de 14.000 m<sup>3</sup>. En cuanto a los costes fijos decir que prácticamente son los mismos, si han aumentado los costes variables debido a que el precio del agua que se compra a la Mancomunidad de Canales del Taibilla ha aumentado. En cuanto a las inversiones se va a sectorizar la red de abastecimiento para así controlar las pérdidas de agua así como también se va a realizar control por telemando.

D. Juan Antonio Pérez Sala (GM PP): Agradezco la explicación del Concejal, pero pregunto, porque el año pasado se perdieron 7.000m<sup>3</sup> y este año se han encontrado. Lógicamente también como se han amortizado inversiones el coste disminuye, asimismo es importante que sigamos trabajando para no sobrepasar el 80%. En cuanto al cómputo general de pérdida de agua, está bajando y ello en parte es gracias a las 14 obras de inversión que se realizaron, no obstante, tenemos que controlar las pérdidas porque se perdieron 136.000 m<sup>3</sup>, que es la diferencia entre lo que se compró a la Mancomunidad de Canales del Taibilla y lo que se repercutió posteriormente a los usuarios, tengamos en cuenta que esos litros por 0,64 euros de cada litro es mucho dinero. Otra cosa Manuel, hay que echarle una ojeada porque no hay facturación por cubas y hay personas que utilizan agua de cubas, creo que es un error.

D. Manuel García Pujalte (Concejal delegado): Se está controlando continuamente el servicio del agua y sobre las pérdidas, como ya he dicho se va a hacer una sectorización de la red de agua, y además lo del telemando estoy seguro que nos llevará a un mejor rendimiento. Sobre las amortizaciones, en 2014 ya desaparecerán y a partir de 2015 se empezará a amortizar las inversiones previstas. Sobre las obras a las que hacían referencia, la gran parte son de alcantarillado y no como las que pretendemos ahora que se realizarán sobre la red y el telemando. Sobre los recibos de las cubas ya no se presta, el del camión se dio de baja, el canon de saneamiento por cuba le suponía dos veces el pago que le hacían y si se presta el servicio de cubas como usted dice será algún privado, no es por parte de la empresa concesionaria.

#### **ANTECEDENTES:**

1º.- 1 de marzo de 1995: tras el proceso licitatorio correspondiente por parte de la Mancomunidad de Servicios Públicos de Aspe y Hondón de las Nieves, se inició por parte de la UTE Aguas de Valencia S.A. – Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y saneamiento.

2º.- 23 de noviembre de 2006: se adopta Acuerdo por el Pleno del Ayuntamiento de Aspe en el que se toma razón de la asunción municipal de la completa gestión del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado desde el 8 de noviembre de 2006. Asimismo se acuerda prorrogar el servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta la nueva adjudicación del servicio, antes del 1 de enero de 2008.

3º.- 22 de noviembre de 2007: se adopta Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Aspe por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, con la mercantil Sociedad Española de Abastecimiento, S.A., por un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008.

4º.- 18 de diciembre de 2008: se adopta Acuerdo plenario por el que se prorroga el actual contrato de Abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado, por un plazo de duración de un año, a contar desde el 1 de enero de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

5º.- 22 de diciembre de 2009: por el Pleno de la Corporación se revoca el Acuerdo Plenario de 23 de noviembre de 2006 incluido en el antecedente segundo; y se acuerda la prórroga del contrato de gestión de servicio público de abastecimiento de agua potable y alcantarillado hasta el 31 de diciembre de 2014, teniendo en consideración las exigencias del interés público y la necesaria amortización durante el plazo de concesión de las inversiones realizadas así como el buen funcionamiento del servicio.

6º.- 18 de febrero de 2010: por parte de la Intervención Municipal se emite informe en el cual se establecen una serie de recomendaciones para solventar el problema existente en la liquidación del agua potable y alcantarillado.

7º.- 24 de octubre de 2012: informe emitido por el Secretario Acctal, en el cual se dice entre otras cuestiones que no es necesario en opinión del informante una modificación del contrato, sino simplemente requerir al contratista para que presente liquidaciones provisionales, las cuales se entenderán a cuenta de la liquidación final que se deba presentar a principios de año.

8º.- 29 de noviembre de 2012: acuerdo del Ayuntamiento Pleno número 14, en el cual se modifica el contrato del agua potable y alcantarillado con el objeto de introducir en el objeto del contrato las obras de reparación y sustitución urgente de la conducción de aguas residuales en la C/. Antonio Soria y tramo c/. María Botella.

9º.- 20 de marzo de 2014: por parte de la empresa SEASA GRUPO AGUAS DE VALENCIA, concesionaria del servicio municipal de agua potable, se presenta ante el Ayuntamiento de Aspe, (Registro de Entrada 3205), propuesta de liquidación correspondiente al 2013 de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe. Por parte de la Técnico de Servicios Económicos se solicitan a la mercantil concesionaria aclaraciones y, en su caso, subsanaciones de deficiencias puntuales detectadas.

10º.- 24 de marzo de 2014: Informe propuesta de D<sup>a</sup>: Carmen Cristiá Garcés, Técnico de Administración General del Área de Recursos Económicos.

11º.- 24 de abril de 2014: dictamen favorable de la Comisión Informativa de Recursos Económicos y Especial de Cuentas, sesión núm. 2014-04.

## INFORME

Por parte de la empresa SEASA GRUPO AGUAS DE VALENCIA, se ha presentado propuesta de liquidación correspondiente al 2013 de agua potable y alcantarillado del Ayuntamiento de Aspe con una kt= 61.395%.

Considerando lo establecido en la estipulación 26 del Pliego regulador del servicio, donde se establece “ La revisión aplicable al coste unitario del servicio se realizará siempre que haya transcurrido al menos un año desde la adjudicación o desde la última revisión, y que el incremento a realizar en K sea superior a un 5 por 100, calculándose el incremento de la revisión de acuerdo con la siguiente fórmula aprobada por la asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la que los pesos en tanto por uno, serán ofertados por los licitadores”

$$K = a (MT/MO) + b (ET/EO) + c(TT/TO) + d ( QT/QO) + e (IT/IO)$$

Teniendo en cuenta que los coeficientes de ponderación de la fórmula utilizados en la presente propuesta de revisión de precios son los mismos que los establecidos en la revisión de precios aprobada por la Junta de Gobierno de la Mancomunidad de fecha 2 de marzo de 1998:

a = 61.18% Mano de Obra

b = 0,51% Energía (\*)

e = 33.08% IPC

d = 0

f = 5.23 % Fijo

(\*)La suma de los coeficientes de ponderación ha de ser la unidad, por eso el coeficiente de ponderación se ha igualado a 0.51 aunque en el informe de previsión de revisión de precios del ejercicio 1997 figure 0.50

Considerando los siguientes índices:

	1995		2013			
MO	877.800	MT	1.503.164	1,71242196	61,18	1,04766
EO	12	ET	16,35	1,3625	0,51	0,00695
TO		TT				0,00000
QT	42,1	QT	107,04	2,54251781	0	0,00000
IO	113,63	IT	1855747	1,63358	33,08	0,54039
					5,23	0,05230
						<b>1,64730</b>

*Hay que reseñar que el incremento de la Kt referido a la liquidación 2011 a 2013 no ha sido superior a un 5 por 100, según cálculo efectuado de acuerdo a la fórmula aprobada por la asociación Española de Abastecimiento de Agua y Saneamiento en la que los pesos en tanto por uno, serán ofertados por los licitadores”*

Por todo ello, la kt a aplicar en la liquidación del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado debe ser el 1,61295.

En cuanto a la liquidación del contrato de la anualidad 2013 y teniendo en cuenta la Kt correcta = 1,61295 y los cuadros definitivos de amortización de la inversión relativa al proyecto "Reparación y sustitución de la conducción de aguas residuales en la calle Antonio Soria. Tramo María Botella", " Colector de la calle Rubén Darío", "Red General de Alcantarillado del tramo A de la Serranica" y "Tubería de 400 mm de hierro fundido de alimentación al depósito de Uchell en Aspe", la propuesta de liquidación de esta Intervención es la siguiente:

#### COSTES SERVICIO AGUA

##### 1.- COSTES FIJOS

###### COSTES FIJOS

Parte I INICIAL	15.205,61 €
	1.234,86 €
	8.663,61 €
Parte II	122.133,20 €
Parte III	13.582,87 €
Total costes fijos	160.820,15 €

Revisión de precios Art. 26 del Pliego 61,295	98.574,71 €
SUBTOTAL	259.394,86 €
Beneficio Industrial ( 4 % )	10.375,79 €
Gastos Generales ( 8 % )	20.751,59 €

**TOTAL COSTES FIJOS AGUA 290.522,24 €**

##### 2.- COSTES VARIABLES

ENERGÍA ELÉCTRICA	140.863,87 €
COMPRA DE AGUA	
Taibilla	685.761,92 €

SAT Aspe	
SAT Hondón	0,00 €
TOTAL COMPRA DE AGUA	685.761,92 €
CONTROL ANALÍTICO	7.377,08 €
Control analítico Amoladeras	1.572,29 €
TRATAMIENTO DE AGUA	939,09 €
Total costes variables	836.514,25 €
Gastos Generales ( 8 % )	66.921,14 €
<b>TOTAL COSTES VARIABLES</b>	<b>903.435,39 €</b>

<b>TOTAL COSTES AGUA</b>	<b>1.193.957,63 €</b>
--------------------------	-----------------------

### COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO

#### 1.- COSTES FIJOS

COSTES FIJOS INICIAL	21.281,80 €
MODIFICADO	5.700,70 €
COSTES FIJOS	26.982,50 €
Revisión de precios Art 26 Pliego 61,295	16.538,92 €
TOTAL COSTES FIJOS	43.521,42 €
Beneficio Industrial ( 4 % )	1.740,86 €
Gastos Generales ( 8 % )	3.481,71 €

#### TOTAL COSTES FIJOS

<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>48.743,99 €</b>
-----------------------	--------------------

#### 2.- COSTES VARIABLES

ENERGÍA ELÉCTRICA	10.602,85 €
Total costes variables	
Gastos Generales ( 8 % )	848,23 €

#### TOTAL COSTES VARIABLES

<b>ALCANTARILLADO</b>	<b>11.451,08 €</b>
-----------------------	--------------------

<b>TOTAL COSTES ALCANTARILLADO</b>	<b>60.195,07 €</b>
------------------------------------	--------------------

Padrones 2013	1.369.630,25 €
---------------	----------------

Cubas	0,00 €
Modificaciones de padrones ejercicio 2013	-18.954,88 €
Regularización ejercicios anteriores	0,00 €
<b>TOTAL</b>	<b>1.350.675,37 €</b>
m3 de padrón 2013	837.604
modificaciones m3 padrón 2012	327
<b>TOTAL M3 PADRÓN 2012</b>	<b>837.931</b>

#### **GRATUIDAD DE CONSUMOS MUNICIPALES**

m3 de consumos municipales ej 2013	48.745
m3 totales suministrados	1.066.026
% de consumos municipales	4,573%
Total costes variables agua excepto control analítico	893.770,07 €
Total gratuidad agua por consumos municipales	40.868,44 €

#### **PREMIO POR MAYOR RENDIMIENTO**

m3 registrados:	
Padrones	837.604
Modificados	327
Cubas	0
Consumos municipales no facturados	0
Omisión de padrones	2.000
Total m3 registrados	839.931
Total m3 suministrados	1.066.026
% de rendimiento	78,7909%
Premio de mayor rendimiento	1.049.913,75
	1.066.026,00
	-16.112,25
porcentaje del premio de mayor rendimiento	-1,51%

Importe del premio de mayor rendimiento -6.754,36 €

## RESUMEN

TOTAL COSTES AGUA	1.193.957,63 €
MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES	-40.868,44 €
MAYOR COSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO	-6.754,36 €
TOTAL COSTES ALCANTARILLADO	60.195,07 €
AMORTIZACIÓN ANTONIO SORIA	31.477,16 €
AMORTIZACIÓN RUBÉN DARÍO	47.970,98 €
AMORTIZACIÓN TUBERÍA 400	66.094,57 €
AMORTIZACIÓN SERRANICA	20.123,60 €
TOTAL COSTES	1.372.196,20 €
TOTAL INGRESOS	1.350.675,37 €

**DIFERENCIA LIQUIDACIÓN 2013 -21.520,83 €**

El órgano competente para la adopción de este acuerdo es el órgano de contratación, que de conformidad con las competencias establecidas en la Disposición Adicional Segunda del R.D.L. 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, es el Ayuntamiento Pleno.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Aprobar los costes fijos del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2013 y aprobar los costes variables del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2013, conforme al resumen siguiente:

**SEGUNDO:** Aprobar la liquidación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado correspondientes al ejercicio 2013 teniendo en cuenta los consumos municipales y premio por mayor rendimiento cuyo resumen es:

## RESUMEN

TOTAL COSTES AGUA	1.193.957,63 €
MENOR COSTE POR CONSUMOS MUNICIPALES	-40.868,44 €
MAYOR COSTE POR PREMIO DE RENDIMIENTO	-6.754,36 €
TOTAL COSTES ALCANTARILLADO	60.195,07 €
AMORTIZACIÓN ANTONIO SORIA	31.477,16 €
AMORTIZACIÓN RUBÉN DARÍO	47.970,98 €
AMORTIZACIÓN TUBERÍA 400	66.094,57 €

AMORTIZACIÓN SERRANICA	20.123,60 €
TOTAL COSTES	1.372.196,20 €
TOTAL INGRESOS	1.350.675,37 €

COSTES SERVICIO AGUA:

- COSTES FIJOS:	290.522,24 €
- COSTES VARIABLES:	903.435,39 €
TOTAL	1.193.957,63 €

COSTES SERVICIO ALCANTARILLADO

- COSTES FIJOS:	48.743,99 €
- COSTES VARIABLES:	11.451,08 €
TOTAL	60.195,07 €

DIFERENCIA LIQUIDACIÓN 2013	-21.520,83 €
-----------------------------	--------------

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo a los Servicios Económicos, al Área de Servicios Generales (Oficina de Contratación), a la mercantil concesionaria la empresa SEASA GRUPO AGUAS DE VALENCIA.

**18. EINT-Intervención.- Prop.: 000118/2014-INT.- DECRETO 510/2014, DE 31 DE MARZO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LOS MARCOS PRESUPUESTARIOS A MEDIO PLAZO EN LOS QUE SE ENMARCARÁ LA ELABORACIÓN DE LO PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ASPE: Dar cuenta.**

El Pleno toma debida cuenta.

**19. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000153/2014-GUA.- CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO (Exp. 4-029-2006.- Ref. G/UA/vme-ags): Restablecimiento equilibrio económico.**

A propuesta de la Junta de Portavoces, previa votación por la mayoría cualificada prevista en el art.92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por orden de Alcaldía se retira del orden de día el asunto fijado en el punto anterior.

**20. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000071/2014-SEC.- SERVICIO DE FOMENTO DE EMPLEO (Exp.: 4-051-2014.- Ref.: G/SEC/jmh-jjg): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**

Tras ser declarado urgente por la mayoría cualificada prevista en el art. 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social, Formación y Empleo, previa justificación de la urgencia, al amparo de lo dispuesto en el art. 91.4 del citado cuerpo legal, al Pleno de la Corporación formula la siguiente propuesta que es adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

**ANTECEDENTES**

1º. 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.

2º. 23 de abril de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º. 24 de abril de 2014: Informe-propuesta de resolución del Secretario de la Corporación, emitido con la conformidad de la Concejalía Delegada de Bienestar Social y Formación y Empleo en los siguientes términos:

*“INFORME-PROPUESTA*

*Asunto: Ejercicio de competencia de fomento del empleo (competencia distinta de las propias y de las delegadas)*

*En relación con el expediente relativo a la continuidad en el ejercicio de la competencia de fomento del empleo, en cumplimiento de la petición de Alcaldía de emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,*

*ANTECEDENTES DE HECHO*

*PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento viene ejerciendo la competencia de fomento del empleo desde hace muchísimos años.*

*SEGUNDO. A la vista del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y puesto que no se trata de una competencia propia ni delegada, a fin de seguir prestando el servicio de fomento del empleo, habrá que acreditar en expediente que no se pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública.*

*TERCERO. Con fecha 23 de abril de 2014, se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio de la competencia del fomento del empleo por el Ayuntamiento de*

conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la intervención municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. Conforme se establece en las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias es jurídicamente posible adoptar acuerdo plenario de continuación de la prestación de competencia de fomento del empleo cuando concurren los requisitos del artículo 7.4 y no se preste el servicio por otra administración. En el ayuntamiento de Aspe y de los informes se extrae que se cumplen los requisitos del artículo 7.4 así también no se está prestando por otra administración.

QUINTO. Este Ayuntamiento viene prestando el servicio de fomento del empleo, para lo que ni la legislación del Estado ni de la Comunidad Autónoma le atribuyen competencias en esta materia, ni se las han delegado. Dicho servicio se viene gestionando por medio de gestión directa por la propia entidad local.

SEXTO. Según la última liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento, la prestación del servicio de fomento del empleo supone un coste de 98.878,00 euros. Los actuales programas de fomento del empleo suponen un presupuesto de gastos de 123.000 euros.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable viene establecida por:

- Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.
- El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo a aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe ya que se considera necesario seguir con la prestación de la competencia de fomento del empleo eleva al pleno de la corporación la siguiente propuesta de acuerdo,

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Continuar con la prestación del servicio de fomento del empleo en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

SEGUNDO.- Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado -competencia estatal en su definición-, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sito en C/ Agustín de Bethencourt, 4, código postal 28071, Madrid. y a la administración autonómica -competente en la gestión y

*ejecución del empleo-, esto es, la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, Ciutat Administrativa 9 d'octubre. Torre 2, c/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 Valencia e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.*

*TERCERO.- Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.*

*No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.*

*En Aspe, a 24 de abril de 2014.- El Secretario.- Fdo. Javier Maciá Hernández."*

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO.-** Continuar con la prestación del servicio de fomento del empleo en la misma forma en la que se viene gestionando, y de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, **hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.**

**SEGUNDO.-** Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera de informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y los servicios del estado -competencia estatal en su definición-, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, sito en C/ Agustín de Bethencourt, 4, código postal 28071, Madrid. y a la administración autonómica -competente en la gestión y ejecución del empleo-, esto es, la Conselleria d'Economia, Indústria, Turisme i Ocupació, Ciutat Administrativa 9 d'octubre. Torre 2, c/ Castán Tobeñas, 77 - 46018 Valencia e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

**TERCERO.-** Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

## 21. MOCIONES. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

Ha quedado incluida como tal el punto 20 transcrito anteriormente previa votación e inclusión en el orden del día.

## 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

- 22.1 RUEGO ORAL Nº 1.** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Que en el expediente del Programa de Fomento del Empleo aprobado anteriormente se proponga a personas desempleadas y que si es posible reducir los tiempos de contratación para favorecer a más personas.

D<sup>a</sup>. María Isabel Cerdán García (Concejala delegada): Se ha enfocado para familias con pocos recursos (menos de 426€). En cuanto al tiempo la idea es establecerlo en seis meses para que luego pueda optar a las prestaciones. Si lo hacemos a tres meses puede ser que no alcance el mínimo y no puedan obtener prestación.

**22.2 RUEGO ORAL N<sup>o</sup> 2.** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Sobre la noticia publicada en prensa de la participación vecinal en el Pleno y Junta de Gobierno, ¿están enmarcadas en algún plan rector?. Les ruego que me faciliten ese borrador.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No hay ningún plan rector, este reglamento viene de un modelo de la Federación Española de Municipios y Provincias.

**22.3 RUEGO ORAL N<sup>o</sup> 3.** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): En la revista La Serranica siempre ha aparecido una memoria de Secretaría, en la pasada edición (2012) no aparece la memoria de Secretaría. Para este año se ruega se incluya la memoria de Secretaría del año 2013.

D<sup>a</sup>. Nieves Martínez Cerdán (Concejala delegada): Hay que controlar el número de páginas y por eso se eliminó la memoria de Secretaría.

D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Gracias a la inserción en la revista los ciudadanos tendrían derecho a conocer las actuaciones municipales.

D<sup>a</sup>. Nieves Martínez Cerdán (Concejala delegada): Hasta hace poco tiempo no teníamos las herramientas que tenemos ahora, como es la página web, etc.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): No obstante el ruego se estudiará con el Director de la revista.

**22.4 RUEGO ORAL N<sup>o</sup> 4.** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Sobre el Inventario de árboles singulares, ya que hace unos años se realizó no estaría de más que se revise el inventario.

D<sup>a</sup>. María José Villa Garis (GM PSOE): Efectivamente hay un inventario de árboles singulares, y me parece una buena idea la propuesta de revisión, se analizará.

**22.5 RUEGO ORAL N° 5.** D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (GM PP): Agradece al Concejal de Servicios D. Caralampio Díez Gómez que en breve plazo de tiempo y a raíz de un ruego que se realizó en este salón ya se ha arreglado la zona del río y está accesible.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 23:10 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.08/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.09/2014, celebrada el día 28 de mayo de 2014.

Aspe, a 28 de mayo de 2014.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.